



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

El impacto de la pobreza en el proceso de
encarcelamiento

The impact of poverty on the incarceration process

Autora

Alba Gómez Rodríguez

Director

Daniel Jiménez Franco

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

2024

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y a las personas que me han acompañado durante estos cuatro años, tanto de Zaragoza como de Las Palmas de Gran Canaria, muchas de las cuales se han convertido en amigas, por brindarme en todo momento su confianza, apoyo, comprensión y cariño.

A todos los autores y autoras que aportan su conocimiento para que otras personas sigamos formándonos y aprendiendo.

A mi tutor, Daniel Jiménez, por guiarme y transmitirme calma y seguridad durante todo este proceso.

ÍNDICE

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
1. MARCO TEÓRICO	7
1.1 CONCEPTO DE DELITO	7
1.2 CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA Y OTRAS TEORÍAS DEL DELITO	8
1.3 SEGURIDAD.....	12
1.4 ORIGEN Y FUNCIONES DE LA CÁRCEL.....	16
1.5 LA CÁRCEL EN DEMOCRACIA	19
1.6 DESIGUALDAD DE LA DELINCUENCIA	20
1.7 EL PRESO COMO CIUDADANO DE SEGUNDA.....	26
2. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA DEL CAMPO DE ESTUDIO.....	30
2.1 FALTA DE RECURSOS Y DEFENSA LEGAL. ANTES DE ENTRAR EN PRISIÓN.	30
2.2 EL IMPACTO DE LA PRISIÓN EN LAS FAMILIAS POBRES. DURANTE LA ESTANCIA EN PRISIÓN.	32
2.3 EL PAPEL DEL TRABAJO SOCIAL EN PRISIÓN. DURANTE LA ESTANCIA EN PRISIÓN.	35
2.4 REINSERCIÓN Y REINCIDENCIA. DESPUÉS DE PRISIÓN.	37
2.5 ALTERNATIVAS (O SISTEMAS COMPLEMENTARIOS) A LA CÁRCEL.	42
CONCLUSIONES.....	46
BIBLIOGRAFÍA	50
LEYES.....	55

RESUMEN

Pobreza y encarcelamiento son dos conceptos estrechamente relacionados, pues ambos se retroalimentan. En este Trabajo Fin de Grado se estudia este hecho desde el enfoque del proceso de encarcelamiento. Se hace un recorrido por todos los momentos desde antes de entrar en prisión hasta después de salir, viendo como los recursos económicos influyen en la experiencia de las personas que entran en prisión. También se tiene en cuenta el papel que tiene la cárcel en la familia y el entorno cercano, ya que juega un papel muy importante.

Palabras clave: Prisión, pobreza, seguridad, desigualdad, Trabajo Social, recursos, reinserción, reincidencia.

ABSTARCT

Poverty and imprisonment are two closely related concepts, as both feed back on each other. This Final Degree Project studies this fact from the perspective of the incarceration process. A journey is made through all the moments from before entering prison until after leaving, looking at how economic resources influence the experience of people who enter prison. It also takes into account the role that prison has on the family and the close environment, as it plays a very important role.

Key words: Prison, poverty, security, inequality, Social Work, resources, reinsertion, recidivism.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio quiere explicar cómo es el proceso de encarcelamiento para una persona pobre. La motivación que me ha llevado a realizarlo es conocer cómo se relacionan los conceptos de pobreza y encarcelamiento, pues me parece muy interesante ver de qué forma interactúan y por qué se da esa retroalimentación. También me ha servido personalmente para ahondar en un ámbito que siempre me ha interesado y deconstruir posibles prejuicios que pudiera tener. Es un tema que me ha interesado desde antes de entrar a la universidad, pero sobre el que no he tenido la oportunidad de conocer mucho durante los cuatro años de grado.

El objetivo principal de este Trabajo Fin de Grado es estudiar la relación existente entre la pobreza y la experiencia de todo el proceso de encarcelamiento. Es decir, se estudiará si la situación económica de un individuo es determinante para que el paso por prisión sea vivido de una u otra manera.

Se quiere dar importancia a la situación económica de una persona que entra en prisión y poner en relevancia las adversidades que se encuentran tanto dentro como fuera, ya que ser pobre puede ser un factor de riesgo para tener una vivencia que concluya en prisión y para entrar en un círculo del que es complicado salir en muchas ocasiones. Me gustaría reflexionar y hacer reflexionar a las personas acerca de cómo vive esta situación tanto la persona penada con prisión como su familia y entorno cercano, ya que está muy normalizado en nuestra sociedad que todo el que comete una infracción debe ser castigado con cárcel sin plantearnos cuestiones como la situación que ha llevado a la persona a cometer ese delito, si realmente todas las personas que delinquen entran a prisión o qué papel juega la cárcel en algunas familias. Estos planteamientos, entre otros, se abordan en este documento.

En la primera parte del trabajo se presenta el marco teórico, en el que se plantean cuestiones como a qué llamamos delito, por qué las personas se sienten inseguras actualmente y qué contribuye a ello o qué concepción tiene la sociedad de las personas que cometen delitos que son penados con cárcel. Desde este momento ya se enfoca el trabajo desde la crítica de la criminalización de la pobreza.

En la segunda parte del trabajo se hace una división en tres momentos: antes, durante y después del paso por prisión. De esta forma se investigan cuestiones concretas, como las siguientes:

En qué consiste la justicia gratuita y sus limitaciones, frente a la posibilidad de contratar un abogado privado. Esta diferencia hace que las personas que no tienen posibilidad de elegir puedan partir con desventaja, teniendo en cuenta que cada experiencia es diferente.

Por otra parte, cómo afecta esta situación a la familia de la persona encarcelada, pues es una situación que también cambia las vidas del entorno y su forma de funcionar. Tiene mucho que ver los recursos de dicha familia y el papel que en ello jugaba la persona que ha sido enviada a prisión, se adquieren nuevos roles y aparecen nuevas dificultades.

Seguidamente se habla del papel del Trabajo Social en prisión, en qué consiste y las deficiencias existentes en dicho ámbito.

En el último momento, que es el momento de la salida y la vida fuera de prisión, se hablará de reinserción y reincidencia, abordando temas como el trabajo dentro y fuera de prisión y los niveles de reincidencia.

Por último, se recogen sistemas alternativos o complementarios a la prisión y se expone un sistema penitenciario distinto al español.

Para ello, la metodología utilizada ha sido la de revisión bibliográfica del campo de estudio. He trabajado con fuentes secundarias ya que en este trabajo no aparecen entrevistas o encuestas creadas por mí, sino que he revisado distintas fuentes ya existentes como libros, estudios, páginas web, leyes, otros Trabajos de Fin de Grado, tanto actuales como más antiguos, como se puede observar en la bibliografía.

Como limitación principal a la hora de realizar este trabajo académico señalaría el tiempo disponible para realizarlo, ya que un trabajo de estas características podría enriquecerse mucho más si se le pudiera dedicar más horas.

De esta manera, se ve el funcionamiento del sistema penitenciario español desde la visión del Trabajo Social centrándome en la retroalimentación entre pobreza y cárcel.

1. MARCO TEÓRICO

1.1 CONCEPTO DE DELITO

Primeramente, me parece relevante hablar sobre el concepto de delito. La definición jurídica nos dirá que “el delito es una conducta que resulta contraria a las exigencias que el Estado hace a la ciudadanía a través de las leyes para proteger la vida, los bienes y derechos de los ciudadanos”. Y según el código penal español “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”. Esto revela que el delito no es algo objetivo ni universal. La ley la ha creado alguien, con intereses propios, con una visión determinada, con sus creencias. Un grupo de personas que conforman el Estado, han decidido qué acciones son delito y cuáles no. Los ciudadanos simplemente tenemos que acatar esas normas para mantener el orden de la sociedad y no llevar la contraria al Estado. De hecho, probablemente muchos hayamos cometido delitos que no han sido detectados por el sistema penal. Si es así, existen más delincuentes de los que podemos ver. Entonces, ¿qué cambia cuando vemos que la policía detiene a alguien? ¿No deberían ser castigados todos los delitos? ¿De qué depende que me detengan a mí si robo un coche y no a un político cuando roba el dinero de sus vecinos? Se supone que con la condena de los delitos se busca la seguridad y los derechos de los ciudadanos. Entonces ¿quién decide que robar un coche es más peligroso y dañino que robar el dinero de los ciudadanos?

Las cárceles, (...) se llenan con pobres, pero por lo que se sabe, los pobres no delinquen más que los ricos. Suelen ser delitos distintos, acordes con la posición de cada uno y a lo que tienen acceso. El daño social que generan unos y otros tampoco es el mismo, así como la persecución y la condena. ¿Hay alguna relación, entonces, entre el hecho de que los trabajos de unos estén mal pagados y que terminen penados? (González Sánchez, 2021, p. 17)

De estas diferencias hablaba Foucault (1975) en su obra *Vigilar y castigar*. Habla de cómo los distintos “ilegalismos” se aplican de forma diferente según la capa social en la que te sitúes. Sin embargo, la palabra “ilegalismo” incluye una gama mucho más amplia que “delito”. Los “ilegalismos” van desde cualquier resistencia a las normas impuestas, hasta la delincuencia organizada como tal. Es decir, las conductas que se consideran “ilegalismos”, siempre ha sido un tema a debate, pues depende del contexto social, del momento histórico y del estrato social al que

se pertenezca. Veremos a lo largo de este trabajo si las personas con diferente nivel económico cometen o no delitos dependiendo de su nivel económico o clase social.

En cuanto al delito hay diversas teorías, como la Teoría de la anomia de Durkheim, para quien el delito es un fenómeno natural y necesario en la sociedad. Más adelante Merton haría una revisión de esta teoría. Después, aparecerá la Escuela de Chicago dentro de las teorías ecológicas del delito, la cual pone el foco en el medio en el que crece el sujeto y no en el sujeto en sí. Estas teorías y otras serán desarrolladas en el siguiente epígrafe.

1.2 CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA Y OTRAS TEORÍAS DEL DELITO

Este trabajo, como estamos viendo, será enfocado desde la teoría de la criminalización de la pobreza. Esta teoría viene a criticar que los pobres sean culpables de su situación. Se culpa directamente al individuo de sus circunstancias sin tener en cuenta el sistema en el que vivimos ni ningún otro tipo de cuestión. Para entender este concepto, me parece conveniente definir “criminalización”. Visto desde la posición de la criminología crítica, según Paredes Torres, la criminalización puede ser primaria o secundaria.

Según Paredes (2015), la criminalización primaria conforma el marco a través del cual el Estado desarrolla políticas y acciones de contención, disuasión y control social. Estas acciones no son únicamente de carácter penal sino también administrativas, en tanto cumplan con el objetivo de impedir la realización de las actividades catalogadas como peligrosas o nocivas.

Como vemos, la criminalización primaria decide qué tipo de actividades deben ser penadas y cómo, y más adelante se aplicaría el castigo correspondiente. Por otro lado, se encuentra la criminalización secundaria.

Respecto a la criminalización secundaria, esta se aborda desde dos momentos, uno el discursivo, a través de la construcción de un mensaje hegemónico que estatuye significados y estereotipos que surgen de quienes ostentan el poder y se transmiten por medio del uso de la palabra o a través de los medios de comunicación masiva, creando en sus receptores una sensación de aversión que, en el caso que nos ocupa, se traduce en temor, pues el discurso que se maneja respecto de las personas constituidas en situación de pobreza,

difunde en la sociedad un mensaje que los asocia a un sentimiento de constante amenaza y zozobra por su inminente peligrosidad. (...) El segundo momento de la criminalización secundaria está relacionado con la judicialización, aquí el Estado pone en práctica lo programado en la normativa enunciada en la política criminal (criminalización primaria) recurriendo al sistema judicial y policial, sobre todo penal. (Paredes Torres, 2015, pp. 71-72)

Tras dejar claro de qué hablamos cuando mencionamos la criminalización, hablaré de cómo empezó este fenómeno de la criminalización de la pobreza en Estados Unidos siguiendo la obra "Castigar a los pobres" de Loïc Wacquant (2010). Este autor menciona el cambio que ha habido en dicho país desde hace unas cuatro décadas. Se pasó de un (semi) Estado de Bienestar a un Estado Policial penal en el que la política social en el nivel más bajo étnico y de clase se basa en la criminalización de la marginalidad y el encarcelamiento punitivo de las categorías desfavorecidas.

Más que de un Estado de bienestar, se debería hablar de un Estado caritativo en la medida en que los programas destinados a las poblaciones vulnerables siempre han sido limitados, fragmentados y aislados del resto de actividades estatales, puesto que están determinados por una concepción moralista y moralizante de la pobreza como un producto de las debilidades individuales de los pobres.

En este contexto, la acción pública trabaja desde la compasión y no desde la solidaridad. Trata de reducir las desigualdades más visibles, no de reforzar los lazos sociales. Da la sensación de que las ayudas que puedan dar son por un falso moralismo, creando aún más distancia entre los que tienen y los que no con una evidente superioridad. Tratando a los pobres como "pobrecitos", con esa infantilización de la pobreza que atribuyen los ricos a las personas sin recursos como si fueran personas a las que cuidar porque no pueden conseguir nada más por ellos mismos. Todo lo que puedan llevar a cabo para reducir las desigualdades lo realizan sin perder ese ápice de compasión, como dice Wacquant (2010).

Para seguir, me parece interesante conocer otras teorías del delito propuestas por Herranz (2003), como la de Durkheim. Según la teoría de la anomia, la delincuencia es inevitable y está presente en todo tipo de sociedades. Compara la normalidad del delito con la normalidad de la enfermedad. A nadie le gusta la enfermedad como tampoco a nadie le gusta el delito, pero forma parte de nuestro mundo. De este modo, la pena sería el tratamiento para paliar la enfermedad que sería la

delincuencia. Al igual que la enfermedad está presente en una sociedad sana, el delito también. Según el autor, la existencia del delito implica otros valores en la sociedad como la solidaridad y ayuda a que haya avances de todo tipo. Esta visión del delito es algo simplista ya que no busca el cómo ni siquiera el porqué de la existencia de la delincuencia. Parece que simplemente lo justifica como un mal necesario.

Más adelante, Merton revisará el concepto de anomia y justificará el delito como una respuesta a ciertas situaciones sociales. Para Merton, el cometer un delito está estrechamente ligado a encajar en la estructura social impuesta. Conseguir las metas que nos dice la sociedad que debemos alcanzar no tiene la misma dificultad para todos los individuos, y dependiendo de las circunstancias de cada uno se llevarán a cabo una serie de conductas más o menos adaptativas para lograrlas. Así, el delito sería una de las vías para llegar a esos objetivos para un grupo social concreto. Siguiendo con Merton, podemos ver que el éxito económico es un eje central de las sociedades actuales, pero conseguirlo no es igual de fácil para todos los grupos. En este caso, la pobreza encajaría en uno de esos grupos sociales para los que es más difícil alcanzar lo esperado por la sociedad, y, por lo tanto, lo que llevaría a cometer ciertos delitos con la correspondiente pena de prisión que ello conlleva. Esta visión creo que es más completa ya que busca entender cómo las personas llegan a cometer un tipo concreto de delito.

Por otro lado, dentro de las teorías ecológicas del delito, se encuentra la Escuela de Chicago. Esta se contextualiza en una época en la que estaba en auge la industrialización, el paso de lo rural a lo urbano, la modernización. En este momento, se plantea que “la delincuencia viene provocada por la desorganización social, por lo que las causas hay que buscarlas en el medio social en el que se desarrolla la vida del sujeto, no en el sujeto mismo.”

En otro momento, aparecerán las Teorías subculturales. Las subculturas delincuentes en una estructura de clases. El principal autor de esta teoría es Cohen, quien tuvo relación con los máximos exponentes de la Escuela de Chicago y de la teoría de la anomia de Merton. Cohen desarrolla una gran teoría acerca de las bandas juveniles. “Para Cohen las subculturas de los jóvenes delincuentes son grupos minoritarios que defienden de forma colectiva sus valores y que son rechazados por la mayoría social.” (Herranz de Rafael, 2003, p.86)

Con este pretexto, esta teoría no puede entenderse como áreas urbanas desorganizadas que conducen al delito a las clases bajas, sino que es una cultura de jóvenes de clase baja sin recursos para alcanzar aquellos objetivos que son impuestos por la clase media. Estos jóvenes desde la escuela rechazan las normas impuestas porque no sienten que pertenecen al grupo mayoritario que impone dichas normas. Esto se lleva también al ámbito familiar, pues los padres pertenecientes a la clase trabajadora se sienten atraídos por el modo de vivir de la clase media e intentan inculcar esos valores a sus hijos. Estos, al verse participantes de ambos grupos, acaban por confrontarlos y rechazarlos. (Herranz de Rafael, 2003)

Como podemos ver, muchas teorías buscan la causa de la delincuencia en el individuo. De una u otra forma, se pone el foco en la persona y no en el sistema. Habría que preguntarse cómo está funcionando el sistema y qué fallos está cometiendo para que en la sociedad actual se reproduzca el mismo patrón de delincuencia.

Por ejemplo, según la teoría de las teorías subculturales, habría que ver cómo y por qué dichos jóvenes sienten la necesidad de alcanzar unos objetivos impuestos por la clase media y por qué ven en el delito un camino para alcanzarlos. También hemos visto como Durkheim habla de la pena como “tratamiento” a la enfermedad que es la delincuencia. No habla de buscar los problemas sociales que llevan a la delincuencia, sino de “castigar” a los individuos que delinquen y “curar” así la delincuencia.

En contraposición aparentemente, hemos visto las teorías ecológicas de la Escuela de Chicago, que dice que el foco debe ser puesto sobre el medio social y no sobre el sujeto, ya que la delincuencia vendría dada por “la desorganización social”. Algo parecido dice Merton, ya que para este autor la delincuencia aparece cuando algunas personas tienen dificultades para encajar en la sociedad y terminan por delinquir para llegar a conseguirlo. Sin embargo, este autor sigue centrándose en los sujetos independientemente del sistema social. Habla de las conductas desviadas de los individuos, cuando quizás la desviación está en el propio fallo del sistema que lleva a delinquir.

Me parece interesante tener en cuenta estas teorías del delito para conocer las distintas miradas que existen sobre el tema y saber así de qué puntos se ha partido hasta llegar a la actualidad.

1.3 SEGURIDAD

Siguiendo con la seguridad, según González Sánchez (2021), es parte de la política penitenciaria la desinformación de los ciudadanos acerca de qué se hace con los delincuentes. Si alguien ve algo que está mal, llama a la policía y no sabe que pasa a partir de ahí. Pero nos genera una sensación de seguridad saber que existe un sistema que se ocupa de ello. Todo se trata de hacernos creer que vivimos en un país seguro y controlado. Que todo lo malo se castiga como se debe. Tampoco conocemos muchas formas de castigo, y la cárcel parece ser la respuesta estrella y la más justa. Si preguntamos a la gente, dirán que la gente que entra en la cárcel entra por una puerta y sale por otra. Esto choca con las condenas establecidas, pues son mucho más duras que en otros países europeos.

Está claro que, si pensamos en seguridad ciudadana, se nos vendrá a la mente la policía. Existe un gran desconocimiento sobre ella, y una vez más, la desinformación hace que no llame la atención la gran opacidad que existe en esta institución. Se sabe muy poco de lo que los agentes hacen con sus poderes especiales como las armas, así como de las denuncias de tortura o abusos de poder.

La discrecionalidad inherente a la rutina del trabajo policial, especialmente en su papel de interpretación y selección de delitos o situaciones en las que intervenir, hace que su papel sea crucial a la hora de hacer cumplir o boicotear una norma. (González Sánchez, 2021, p.133)

En 1992, se aprobó una polémica Ley de Seguridad Ciudadana. Años después, algunos de sus artículos fueron declarados como inconstitucionales. Esta ley puso las bases para un modelo de control social vía administrativa-policial, frente a un modelo garantista y basado en derechos. Con esta ley, también se sancionó por primera vez desde 1982 la tenencia y consumo de drogas. Además, se estableció que cualquier persona independientemente de las circunstancias tenía la obligación de identificarse ante la policía, sospechosa o no de cualquier delito. (González Sánchez, 2021)

Entre 1994 y 1995, con el objetivo de reducir la inseguridad ciudadana, se aprobó el Plan Belloch. Este plan consistía en aumentar la presencia policial en las calles. Aun así, el 57% de los encuestados decía no haber notado dicho aumento. Este plan tuvo como resultado la mejora de la imagen pública de la policía, pero no se redujo el miedo al delito. Con este cambio, se volvió a cambiar el color de

los uniformes, introduciendo el azul. El cambio de color parece alejar de los agentes las prácticas realizadas bajo otros modelos. (González Sánchez, 2021)

El aumento de la presencia policial fue sustancial entre 1999 y 2009, años estudiados por González Sánchez en *Neoliberalismo y Castigo (2021)*. Hay más policía que durante la dictadura, y es de los tres países de Europa con más policía. En 1999 había un total de 187.450 policías, 463 por 100.000 habitantes. En 2009 había un total de 231.818 policías, 493 por 100.000 habitantes.

Pasando a los delitos que se cometen, la desinformación hace que, si pensamos en la cárcel, en lo primero en lo que pensemos sea en personas peligrosas, agresividad y marginalidad. Sin embargo, según Marcuello-Servós y García-Martínez (2011), esto no es así según datos de 2011 en los centros penitenciarios de Aragón: “Un dato relevante, a la par que significativo, que destaca sobre todos los demás: los delitos que atentan contra el patrimonio económico —es decir, los delitos contra la propiedad— presentan una notable visibilidad con un 52.6%”. Este dato señala directamente la falta de recursos económicos de estos presos, probablemente falta también de recursos educativos y una situación general de marginalidad.

El segundo dato que destaca sobre el resto de los delitos sancionados son los que hacen referencia a la salud pública —31.5%—. Este dato se correlaciona de forma casi “automática” con la adicción a los estupefacientes en distintas formas de drogodependencia por parte de las personas en la comisión de delitos contra la salud pública. Es lo que también se llama menudeo, como recurso al comercio en pequeña escala para financiarse el propio consumo personal. (Marcuello-Servós, García-Martínez, 2011, p.52)

En ambos casos el delito es cometido para conseguir dinero, por lo que se puede decir que es la situación de vulnerabilidad o pobreza la que conduce a cometer el delito.

A nivel estatal y según el Instituto Nacional de Estadística (2022), los dos delitos más cometidos fueron: contra el patrimonio y el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva y contra la seguridad vial. En las dos primeras tipologías encajaría aquellos que tienen que ver con cuestiones económicas como hurto o robo y en cuanto a los que van en contra de la seguridad colectiva, podríamos estar hablando de delitos contra la salud pública como el consumo o venta de

estupefacientes. Así que, los datos parecen mantenerse más o menos estables a lo largo del tiempo y parecen ser homogéneos en todo el país.

Otro factor que influye en la percepción de seguridad de la ciudadanía son los medios de comunicación. El periodismo de sucesos despierta emociones, es fácil de seguir y esto resulta atractivo. Se sobredimensionan los crímenes más graves y se forma toda una historia de cada uno de ellos que fomentan un morbo que cautiva al espectador. Sin embargo, esto no se da con los delitos más comunes, lo que crea una sensación de inseguridad no del todo real, pues los televidentes creen que será mucho más fácil ser víctima de un delito grave, creencia que no es cierta. “Se puede afirmar que nuestro conocimiento de la realidad social depende de su conversión en noticia. Los medios de comunicación seleccionan qué hechos serán noticia, y determinan qué será objeto de discusión y desde qué enfoque interpretarlo.” (Varona Martínez et al., 2019, p.40)

Según Varona Martínez et al. (2019) Este fenómeno se da porque lo que se debería tratar como una simple opinión se transforma en noticia cuando una persona experta la da como noticia en un informativo. No sucede solo en los medios tradicionales, sino que actualmente muchas personas se informan en redes sociales, donde abundan las *fake news* y donde los políticos y otras personalidades reconocidas de nuestro país se expresan libremente. Así, cada una se queda con la información que más le conviene y se puede crear su propia realidad en la que casi nada es real. Todo esto crea una percepción de la inseguridad existente que poco tiene que ver con la realidad.

Por otro lado, también cabe destacar que internet no tiene solo desventajas, también es una forma de acceder a mucha información a la que no podríamos acceder a través de los medios tradicionales. Además, mucha gente puede aportar su conocimiento para que otras personas lo adquieran. (Varona Martínez et al., 2019)

Como podemos observar, se han nombrado distintos puntos que influyen en la seguridad y en la percepción que tenemos sobre ella, y siempre hay un factor común: la desinformación. Bien por la “desinformación” de los medios de comunicación o bien por el “ocultismo” existente acerca de las fuerzas de seguridad del estado, la sociedad nunca sabe cuál es la realidad ni el nivel de seguridad o inseguridad con el que vivimos, pues es algo subjetivo que no se puede medir, por lo que resulta fácil creer en lo que personas o instituciones con “autoridad” nos haga llegar. Nos dejamos llevar

por prejuicios o medios sensacionalistas en vez de pararnos a pensar qué es lo que realmente está pasando.

Sin embargo, no podemos culpar a las personas de que se sientan inseguras. Si bien es cierto que sería bueno que todos tuviéramos una mirada más crítica, nos dejamos llevar por la confianza que tenemos en las instituciones con poder. No nos planteamos que nos puedan estar “engañando” o manipulando de alguna forma.

Cabe destacar en este apartado la aportación de Baratta (2001). Compara lo que entendemos por “derecho a la seguridad” y “seguridad de los derechos”. Con lo primero estaríamos hablando de castigar a los delincuentes, llevar a cabo todo aquello de lo que hemos hablado hasta ahora para que la población se sienta segura. Por otro lado, con la seguridad de los derechos Baratta hace referencia a la certeza que deberíamos tener sobre la garantía de nuestros derechos humanos, justicia social, la protección frente a cualquier tipo de abuso, etc. Además, Baratta señala que esta garantía de derechos fundamentales para los ciudadanos “respetables”, se hace mediante mecanismos injustos para aquellos menos “respetables”:

“Estos mecanismos discriminatorios en la administración de los derechos fundamentales a favor de los ciudadanos “respetables” están garantizados y, a costa de los excluidos (inmigrantes de color, parados, indigentes, toxicómanos, jóvenes marginados, etc.), condicionan una reducción de la seguridad jurídica que, a su vez, alimenta el sentimiento de inseguridad en la opinión pública y se beneficia de ello. El resultado es una forma de estilización selectiva de las áreas de riesgo de violación de los derechos, donde la parte no está en el todo, sino en lugar del todo o, directamente, contra el todo, entendiendo el “todo” como los derechos fundamentales y todas las personas.” (Baratta, 2001)

Esto, por definición, corrompe el significado de “justicia”. Se culpa al grupo de excluidos de la inseguridad existente, dejándolos fuera del círculo de la justicia, lo que es, por definición, injusto. Con el texto de Baratta podemos ver como en nuestro caso, los pobres, son culpados de la inseguridad existente en la sociedad. La ilusión óptica de que en realidad son individuos concretos los culpables de la inseguridad, hace que los ciudadanos “respetables” vivan más tranquilos y no miren más allá buscando otros posibles culpables o haciéndose otras preguntas.

1.4 ORIGEN Y FUNCIONES DE LA CÁRCEL

Podría parecer que la cárcel ha existido siempre, y aunque siempre han existido formas de castigo en las que se priva de libertad a las personas, no estaríamos hablando de la prisión tal y como la conocemos hoy. Por ejemplo, podemos hablar de la Mamertina romana o la antigua cisterna en la que los hebreos arrojaban a sus prisioneros. Sin embargo, estas formas de retención sólo se llevaban a cabo para garantizar el castigo posterior, y no como pena tras cometer un castigo. La prisión como forma de castigo en sí misma, comienza en el siglo XVIII. La principal diferencia que se da es el objetivo con el cual se encierra a las personas. (Varona Martínez et al., 2019) Desde retener para poder garantizar el castigo, a encerrar para corregir a los vagos y maleantes, para finalmente encerrar a las personas con el objetivo de reinsertarlas en la sociedad.

Las *workhouses*, aparecen en Inglaterra en el siglo XVI, donde se recogían “hombres pobres, viejos, ladrones y delincuentes para trabajar forzosamente” (Varona Martínez et al., 2019, p. 36). Para hablar del origen de los centros penitenciarios, también hay que hablar de las *Casas de Corrección*. Nos situamos en los siglos XVI y XVII. Las primeras aparecieron en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza, pero la más relevante y antigua podría ser la «House of Correction», de Bridewell (Londres), inaugurada en 1552. “Ésta era pensada para la corrección de aquellos pobres que, siendo aptos para trabajar, se resistieran a ello”. (Checa Rivera, 2017). Como dice Velázquez Martín (2017), personas que, en vez de trabajar, se dedicaban a pedir limosna.

Las llamadas Casas de Corrección y Workhouses, en un principio fueron creadas como lugares en los que corregir a vagabundos, mendigos, vagos, prostitutas y pequeños delincuentes.

Estas primeras Casas de Corrección inglesas influirán en gran medida en la justicia penal occidental, pues significarán el origen y la creación de las primeras prisiones en las que se empleará, por primera vez, el trabajo y en las que se establecerá, más adelante, una clasificación de los penados, según el sexo, la edad y el delito que este hubiera cometido. (Checa Rivera, 2017, p.10)

Anteriormente, la reclusión no se utilizaba como castigo, sino como forma de controlar a los reos que estaban a espera de juicio, servía como medida cautelar. No eran lugares para cumplir condena.

Esta era la idea de cárcel de custodia, la que se aplicaba en siglos anteriores como hemos nombrado antes.

Es en las Casas de Corrección donde se introduce la obligatoriedad de realizar un trabajo, con el fin de corregir y enseñar un oficio al interno. Esta sería la principal diferencia con la anterior idea de cárcel tradicional, pues se pasa de ser un lugar donde simplemente se guardaba a los presos que esperan a que llegue su juicio, a ser un lugar cuyo objetivo era la corrección de personas.

Es preciso aclarar que, tanto en las Casas de Corrección holandesas como en las inglesas, los internos cobraban por realizar su trabajo una suma de dinero que les era confiscada para el pago de su propia manutención. Los excedentes de lo exigido en la producción laboral para cada interno les suponía una pequeña cantidad que podrían gastar en el propio Establecimiento. (Checa Rivera, 2017, p.11)

En España, deberíamos hablar de La Casa de Corrección de San Fernando del Jarama, creada en el siglo XVIII, como la primera Casa de Corrección del país. Como las demás, esta Casa de Corrección fue creada para poner a trabajar a los reos que en ella se encerraban. Sin embargo, el lugar tenía un carácter provisional, y fue elegido por sus características insalubres debido a las malas condiciones que prestaba el río Jarama. (Velázquez Martín, 2017) En este contexto nos encontramos con dos tendencias acerca de la idea de cárcel;

Por un lado, existía una tendencia jurídica, de carácter vengativo, que utilizaba la pena para hacer sufrir al delincuente un daño igual o similar al que este había ocasionado a la víctima, lo cual tenía consecuencias aflictivas para el penado; y, por otro lado, una tendencia paternal, cuyo fin era corregir al penado, no castigarlo. Es entonces cuando surge la idea de corrección y el pensamiento que influirá, en un futuro, en nuestro ámbito penitenciario. (Checa Rivera, 2017, p.15)

Un período remarcable de la historia es el último tercio del siglo XVIII. Se produjo una gran transformación:

Se produjo el cambio de la monarquía de los Habsburgo (s. XVII) –etapa de menor represión sobre los vagos, vagabundos y pequeños delincuentes–, al reinado de los Borbones –que supuso un mayor ejercicio del orden represivo hacia estos colectivos–. Con esta reforma de

los Borbones se pretendía eliminar y reducir aquellos grupos de delincuentes y antisociales o, al menos, intentar mejorarlos haciéndoles útiles para la sociedad y el Estado. (Checa Rivera, 2017, p.18)

Esta transformación tuvo como consecuencia unas revueltas ciudadanas que culminaron con el Motín de Esquilache (25 de marzo de 1766). En este motín, la unión de pobres, mendigos y vagabundos, produjo un gran desorden y acrecentó las quejas y protestas que ya existían contra el Rey, Carlos III, por la subida de precios del pan y otros productos de primera necesidad. Este movimiento se extendió entre más mendigos, pobres y vagabundos de otras ciudades españolas. Entre estas personas se consideraba que había delincuentes muy peligrosos que debían ser encerrados en Hospicios, casas de misericordia y casas de corrección, donde ejercerían los trabajos correspondientes. (Checa Rivera, 2017)

Por todo esto, se puede decir que La Casa de Corrección de San Fernando del Jarama, fue la que introdujo y guió la trayectoria penitenciaria española.

No obstante, tal y como explicó SALILLAS, la organización que tuvo esta Casa de Corrección fue de carácter provisional hasta el tiempo que duró, por lo que nunca tuvo una vida estable ni llegó a tener ordenanzas que regulasen el régimen que en la misma debía llevarse, por lo que acabó suprimiéndose el 21 de octubre de 1819. (Checa Rivera, 2017, p.19)

En la actualidad, la Constitución Española es la que establece las funciones de la prisión y sus objetivos. Así lo podemos leer en el artículo 25.2:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad

En teoría, ya no se interna a los delincuentes para corregirles o castigarles, sino para reeducar a las personas que han sido penados con prisión y poder reinsertarles en la sociedad.

1.5 LA CÁRCEL EN DEMOCRACIA

El actual código penal fue creado bajo el gobierno de Felipe González, tercer presidente del Gobierno de España desde la transición. Desde la creación del código penal de 1822, se ha ido modificando hasta llegar al que tenemos actualmente.

Según Jiménez Franco (2015), desde el período de la Transición Española, se vivió un proceso en el que los ricos conseguían ser más ricos y hacía que los pobres acabaran aún más pobres. Se entró en una época de endeudamiento masivo e hiperencarcelamiento que dieron al Estado armas para mantener ese orden exclusivo y por lo tanto excluyente: las burbujas económicas y el populismo punitivo. Todo esto con el único fin del beneficio privado y la sobreexplotación de los sectores más pobres.

España vive en una democracia de legitimación, que no es lo mismo que legitimidad. “La democracia de legitimación no es participativa, ni siquiera representativa”. “Esa legitimación contaría pronto con los discursos de la seguridad y la defensa social como sus más útiles herramientas” (Jiménez Franco, 2015, p.46) Como resultado, aparece la presencia de mucha policía, y, por lo tanto, de mucha cárcel.

Según González Sánchez (2021), este país cuadruplica su población carcelaria durante los cuarenta años posteriores a la desaparición del franquismo. Esto tiene como resultado un gran vínculo entre la penalidad y la desigualdad urbana. Como resultado, aparece una política de “limpieza policial”, que produce una sensación de seguridad ciudadana y de disminución del riesgo ante las personas sin hogar y delincuentes que asustan a los turistas, gran fuente económica nacional.

Es curiosa esta cuestión en España, pues tiene uno de los niveles más bajos de delincuencia, pero, sin embargo, hay más personas presas que hace cincuenta años. También es de los países con más efectivos en las fuerzas del orden. Y también es de los países europeos con más precariedad laboral y con menor protección social.

Para hacernos una idea con cifras concretas, a finales de los años 70, las cárceles españolas tenían un mínimo de 8.500 personas. En 2010, este número se vio multiplicado por nueve, el número había ascendido a casi 77.000 presos. (Jiménez Franco, 2016)

1.6 DESIGUALDAD DE LA DELINCUENCIA

Aunque por lo que estamos viendo la cárcel fue creada para los pobres, para su control y “reeducación”, esto no significa que los ricos no delincan. En un principio, los Códigos Penales sólo recogían aquellos delitos cometidos por los pobres, pero esto ha cambiado.

Es a finales del siglo XX, con el desarrollo económico, cuando se empieza a notar que se cometen infracciones relacionadas con dicho avance. Es entonces cuando el derecho penal empieza a actuar sobre estos delitos. Hasta ese momento la sociedad no se había planteado que los ricos también podían delinquir.

Los errores del nuevo sistema económico son los que producen que los ricos se aprovechen de él, por lo que se empiezan a crear “normas penales protectoras del orden económico” (Varona Martínez et al., 2019, pp. 82-83). “Desde ahí, se incluyen en los códigos penales de todo el mundo delitos como el blanqueo de capitales, delitos medioambientales, delitos societarios, contra los consumidores, de corrupción, de financiación ilegal de partidos, etc.” (Varona Martínez et al., 2019, p.83)

En 1939, Edwin Sutherland crea el concepto de *delito de cuello blanco* para referirse a estos delitos. Además, creó la hipótesis de la asociación diferencial:

La hipótesis de la asociación diferencial plantea que la conducta delictiva se aprende en asociación con aquellos que definen esa conducta favorablemente y en aislamiento de aquellos que la definen desfavorablemente; y que una persona en una situación apropiada participa de esa conducta delictiva cuando, y sólo cuando, el peso de las definiciones favorables es superior al de las definiciones desfavorables. Esta hipótesis no es ciertamente una explicación completa o universal del delito de "cuello blanco" o de otro delito, pero quizás concuerde con los datos de ambos tipos de delito, mejor que cualquier otra hipótesis general. (Sutherland, 1939, p.277)

Otro modo en el que vemos la desigualdad en cuánto a la forma de castigo, es la existencia de la prisión preventiva y las fianzas. La prisión preventiva es un sistema para tener al “posible delincuente” controlado hasta que se dicte sentencia firme. Según Guerra Pérez (2010):

Privación de la libertad a un sujeto, legalmente inocente, imputado por un delito de especial gravedad, que es ordenada por una resolución jurisdiccional, de carácter provisional y duración limitada, antes de que recaiga sentencia penal firme, con el fin de asegurar el proceso de conocimiento con la presencia del imputado durante el proceso o la ejecución de la eventual y futura pena. (Guerra Pérez, 2010, pp.40-41)

Esta medida se toma en circunstancias concretas, por ejemplo, cuando existe riesgo de fuga. Este régimen, en teoría excepcional, supone un gran problema en el caso de que se encarcele a una persona inocente, pues es en sí mismo un sistema limitativo de los derechos fundamentales tales como la libertad. Según Simón Castellano (2021), en 2019, el 16% de los presos estaban en situación provisional. Este dato no concuerda con la supuesta excepcionalidad de la prisión preventiva.

La excepcionalidad de esta medida también es respaldada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, que en su artículo 9.3 dice lo siguiente:

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. (Naciones Unidas, 1966)

Sin embargo, la prisión preventiva se puede evitar mediante las fianzas. Para establecer una fianza, el juzgado o tribunal tiene en cuenta la situación económica de la persona, la gravedad del delito del que se le acusa, la posible alarma social que haya causado, el riesgo de fuga existente, etc. En caso de que el acusado no reúna la cantidad de dinero impuesta, se embargarán propiedades cuyo valor sea equivalente, y si no tuviera nada, se le declararía insolvente sin mayor consecuencia en el proceso.

Artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Cuando no se hubiere acordado la prisión provisional del investigado o encausado, el juez o tribunal decretará, con arreglo a lo previsto en el artículo 505, si el investigado o encausado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional.

En el mismo auto, si el juez o tribunal decretare la fianza, fijará la calidad y cantidad de la que hubiere de prestar.

Este auto se notificará al investigado o encausado, al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas y será recurrible de acuerdo con lo previsto en el artículo 507. (Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882.)

En este caso, estamos hablando de la “fianza como garantía de libertad”:

La fianza como garantía de libertad es la que se impone al investigado para asegurar su presencia en el juicio oral y para que pueda evitar la prisión provisional. Es decir, que es una medida a medio camino entre la prisión provisional y la libertad provisional.

Para que pueda ordenarse es necesario que existan indicios racionales de la participación del investigado en los hechos delictivos y que la pena a imponer por la comisión de dicho delito sea superior a dos años de prisión.

La cuantía de la fianza la fija el juez en el auto, debiendo ser accesible para el investigado según sus condiciones económicas. Además, este tipo de fianza siempre se acuerda con la obligación de comparecer en el juzgado los días que se señalen. Si el investigado comete un incumplimiento no justificado, será reducido a prisión en los términos del artículo 540 LECrim. (Vidal Rodríguez, 2023)

Es entonces mucho más fácil estar en libertad mientras se espera una sentencia firme si la persona acusada tiene suficientes recursos económicos. Si una persona sin dichos recursos paga la fianza con la cantidad impuesta, o, como hemos dicho, siendo embargados bienes de su propiedad, seguramente le supondrá un obstáculo mucho mayor que para una persona cuyo nivel económico sea elevado. Un ejemplo de este caso y de actualidad, es el caso de *Dani Alves*. Como hemos visto, ha conseguido pagar la fianza impuesta de un millón de euros, pues para una persona de su estrato

social resulta mucho más fácil sortear la prisión preventiva debido a su propio patrimonio y al capital social al que tiene acceso y que podrían estar dispuestos a ayudarle.

Aunque la fianza se calcule según los recursos económicos de la persona acusada, el pago de una fianza no dificulta solo la vida económica del acusado en el momento en el que la ha de pagar, sino que seguramente será una dificultad añadida a futuro para personas de su entorno o familiares. Pues en ocasiones serán estas personas las que quieran ayudar, o embargarán propiedades que suponían un elemento básico en sus vidas como podría ser la vivienda familiar. De las consecuencias que sufre una familia por la entrada en prisión de uno de sus miembros hablaremos en el apartado 2.2 de este trabajo.

Ahora, hablemos de pobreza. ¿Qué es la pobreza? Existen muchos conceptos diferentes y teorías acerca de este término. Por ejemplo, una visión importante es la de Oscar Lewis, que hablaba de la pobreza como un producto cultural. Esto significa que las personas pobres tienen una cultura propia la cual van aprendiendo por observación de sus mismas prácticas, y esta cultura debe ser eliminada y cambiada por otra para salir de la situación de pobreza. “Para Lewis, la cultura de la pobreza o la subcultura de la pobreza es un estilo o modo de vida, con sus propias estructuras y razones, que se transmite de generación en generación a través de la socialización familiar.” (Lewis, s.f., p.97)

Otra teoría importante de la pobreza es la del *capital humano*. Esta teoría comienza en el ámbito de la economía en el siglo XX. Se trata de analizar la relación entre la educación de un país y su desarrollo económico. El foco se sitúa sobre el factor humano como determinante del desarrollo económico de un país. Económicamente, dice que “la educación es un instrumento eficiente de distribución de la renta y equidad social”. (Dante Jeremías, 2018, p.8) Esta teoría como vemos pone todo el peso en la educación y en el esfuerzo que cada individuo haga. Así, lo que debería mejorar sería la calidad de la educación para que las personas tengan una mejor formación, lo que implicaría, en teoría, unos mejores puestos de trabajo con unos mejores ingresos.

Por otro lado, nos encontramos la teoría del *desarrollo humano*, impulsada por Amartya Sen. Primero que todo es relevante decir que, aunque la teoría de Sen es resultado de varios años, se hizo visible cuando participa en el Informe de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones para el Desarrollo de 1990.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (pnud), fundado en 1965, es la red mundial de las Naciones Unidas en materia de desarrollo que promueve el cambio y conecta a los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a los pueblos a forjar una vida mejor. Fundado con unos objetivos básicos: la consecución del desarrollo humano y la lucha contra la pobreza, su sede central está en Nueva York, con una organización muy descentralizada y proyección universal, participa y administra en otros programas y fondos asociados del sistema de Naciones Unidas (pnud, 2009). (Bedoya Abella, 2010, p.279)

Con este nuevo informe se trataba de medir algo más que el PIB per cápita, para poder medir con más precisión el nivel de bienestar de las personas.

El trabajo de Amartya Sen y de otros académicos fundó las bases conceptuales de un enfoque alternativo del desarrollo humano. Este enfoque define el desarrollo humano como el proceso de ampliación de las opciones de las personas y mejora de las capacidades humanas, es decir, la diversidad de cosas que las personas pueden hacer o ser en la vida, y las libertades para que las personas puedan vivir una vida larga y saludable, tener acceso a la educación, a una vida digna, y a participar en la vida de su comunidad y en las decisiones que los afecten (Sen, 1998). (Bedoya Abella, 2010, p.280)

Con estas tres distintas visiones de la pobreza podemos reflexionar acerca de cómo nosotros mismos la percibimos y cómo es tratado este fenómeno en España actualmente. Las distintas formas de medición de la pobreza en España nos pueden dar una idea de cómo es tratada la pobreza en este país.

A continuación, algunas formas de medición de la desigualdad:

En España tenemos la tasa AROPE, la cual mide la cantidad de gente que se encuentra en peligro de exclusión social. Lo hace combinando tres elementos: renta, posibilidades de consumo y empleo. “Una persona está en situación AROPE si cumple al menos uno de los tres criterios siguientes: está en riesgo de pobreza, está en privación material y social severa (PMSS), o tiene entre 0 y 64 años y vive en un hogar con baja intensidad de empleo (BITH).” (Informe AROPE Sobre El Estado De La Pobreza En España, 2023) No es lo mismo que la tasa de riesgo de pobreza, pues la tasa AROPE mide

pobreza y riesgo de exclusión, y la tasa de riesgo de pobreza solo mide pobreza. Así, una persona puede estar dentro de la situación AROPE, pero no necesariamente ser pobre. (Informe AROPE Sobre El Estado De La Pobreza En España, 2023). De esta manera, podemos ver, por ejemplo, que en Aragón el 19,1% de la población estaba en riesgo de exclusión social en 2022, mientras que el 15% estaba en riesgo de pobreza. (INFORME EL ESTADO DE LA POBREZA 2023 – ARAGÓN, 2022) (Tasa De Riesgo De Pobreza Por Comunidades Autónomas (9963), 2023).

Por otro lado, tenemos el Índice o Coeficiente de GINI, que se encarga de medir la desigualdad salarial. Para medir esto, se tienen en cuenta los ingresos de la población. El dato de España en 2023 fue de 0,315. Este índice se mide de 0 a 1, siendo 0 la mayor igualdad posible y 1 la mayor desigualdad posible. (INEbase., 2023)

Para tener una visión rápida de los datos de riesgo de pobreza o exclusión social, podemos acceder a la Encuesta de Condiciones de Vida del INE. Los principales datos del año 2023 nos dicen lo siguiente:

- El porcentaje de población en riesgo de pobreza o exclusión social aumentó hasta el 26,5%, desde el 26,0% de 2022.

- El porcentaje de población que se encontraba en situación de carencia material y social severa aumentó hasta el 9,0%, frente al 7,7% del año anterior.

- El ingreso medio por persona alcanzó los 14.082 euros en 2022, con un crecimiento anual del 8,3%.

- El 9,3% de la población llegó a fin de mes con “muchísima dificultad”, frente al 8,7% de 2022. (Área De Prensa / Notas De Prensa Publicadas, 2024)

El 37,4% de los hogares españoles “no tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos”. En Aragón, es el 30,4% de los hogares. Sin embargo, el 9,3% de los hogares españoles tiene “muchísima dificultad para llegar a fin de mes”, mientras que en Aragón es el 9,6%. En general, las Comunidades Autónomas con más dificultades son Andalucía y Extremadura, seguidas de Canarias. (Área De Prensa / Notas De Prensa Publicadas, 2024)

1.7 EL PRESO COMO CIUDADANO DE SEGUNDA

“La cárcel solo la puede concebir una mente realmente retorcida”. (Zamoro, 2003)

La cárcel obliga a los presos a conformar una sociedad aparte. En *Cárcel y derechos humanos* podemos leer un símil que hizo un preso de Estados Unidos, que compara la sociedad de fuera de la cárcel con un enchufe redondo y la sociedad de dentro como un enchufe cuadrado. Una cosa no encaja con la otra. Y dice Zamoro que, si te adaptas a vivir dentro de prisión, será difícil que vuelvas a saber vivir fuera. Dentro todo es inmediato, tenso y agresivo. Las relaciones interpersonales en prisión son complicadas, y no tienen nada que ver con cómo son fuera de ella. La cárcel es la que genera violencia, y cuanto más la rehúyes, más la atraes. Pues si no te muestras fuerte y sin miedo a ella, te estás mostrando débil y otros internos se aprovecharán de esto.

Esta situación hace que el resto de la sociedad vea a los presos como una “especie” distinta, se crea una distancia debido a que las conductas que se llevan a cabo en la prisión no son las deseables para vivir fuera de ella. Y, como en cualquier circunstancia excepcional, se visualiza a las personas con conductas “desviadas” como personas que merecen un trato distinto, generalmente inferior.

Dentro de prisión, existen distintos grados hasta llegar al régimen más extremo de aislamiento: el régimen FIES (Ficheros Internos Especial Seguimiento).

El sistema penitenciario español contempla el régimen FIES (Ficheros de Internos de Especial Seguimiento), que implica un control total y una violación del derecho a la privacidad de las personas presas a las que se aplica, ya que impone la grabación de todas las comunicaciones orales y escritas y medidas de aislamiento.

En el Estado español existen personas presas que llevan años en este régimen. Las Reglas Penitenciarias Europeas, aprobadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de enero de 2006, establecen (regla 60.5) que el aislamiento solo puede imponerse en casos excepcionales y por un breve período de tiempo. En mayo de 2015, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura reiteró, en el punto 17, que una aplicación excesiva del régimen de aislamiento constituye una pena cruel, inhumana o degradante y hasta tortura, y que en ningún caso puede superar los 15 días. (Senra Rodríguez, 2016)

Patxi Zamoro define este régimen como “la máxima expresión de lo que es la cárcel”, “cárceles dentro de la cárcel”. Con leer de que se trata este régimen ya nos podemos hacer una idea del sufrimiento que puede suponer para un interno. Zamoro cuenta desde su propia experiencia que este régimen se materializa en aislamiento durante las veinticuatro horas del día en una celda, aislamiento del exterior y de la propia cárcel. Además, tuvo la correspondencia confiscada durante tres años. Es decir, el FIES te priva de los pocos derechos que tiene un preso en prisión. Este régimen se creó en 1991, “fruto de una estrategia llevada a cabo por la Secretaría de Estado para Asuntos Penitenciarios, de la mano de Antoni Asunción.” (Zamoro, 2003)

En este régimen se humilla a los presos. Les quitan cualquier objeto personal, joyas, ropa, etc. El inodoro es un agujero en el suelo, la cama es un bloque de cemento o una plancha metálica. Solo cuatro paredes desnudas y el preso. Por otro lado, se graban todas las comunicaciones, se cambia constantemente la celda y el centro penitenciario, se ponen dificultades para trabajar en un Destino, entre otras restricciones. No se trata solo de despersonificar a la persona, sino también de humillarla. Salir al patio, es otro reto. Tienes que pedirlo durante mucho tiempo, y cuando lo consigues, no es tan fácil. Según Zamoro, el detector de metales pita una y otra vez, aunque salgas prácticamente desnudo. Cuando te niegas a volver a pasar por él, varios carceleros se abalanzan sobre ti para que te arrodilles, y llegan a pegarte una paliza si lo creen “necesario”.

Viendo lo deshumanizante del régimen FIES, es fácil pensar que aquí solo entrarán los presos que realmente suponen un peligro grave. Este sistema se divide en cinco grupos:

-FIES 1: Presos inconformistas e inadaptados.

-FIES 2: Delincuencia organizada.

-FIES 3: Bandas armadas, por ejemplo, ETA.

-FIES 4: Fuerzas de seguridad del Estado y casos especialmente alarmantes.

-FIES 5: Casos excepcionales.

Como podemos ver, realmente en el FIES cabe mucha gente. En el FIES 1 y en el FIES 5 puede entrar cualquier preso que muestre algún tipo de resistencia hacia el funcionamiento de la prisión, por lo que todos son susceptibles de entrar a este régimen de aislamiento.

En 2011, se aprobó el Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. Una de las motivaciones que encontramos para que se proponga esta modificación es la siguiente:

El segundo motivo que justifica la aprobación del presente real decreto es la necesidad de dotar de cobertura reglamentaria a los ficheros de internos de especial seguimiento (FIES), cuya legitimidad había sido parcialmente cuestionada hasta la fecha. En particular, se garantiza que los ficheros de internos de especial seguimiento no supongan la fijación de un sistema de vida distinto de aquel que reglamentariamente les venga determinado. (2023)

Con esta modificación, entra un punto cuarto del artículo 6 que dice lo siguiente:

“La Administración penitenciaria podrá establecer ficheros de internos que tengan como finalidad garantizar la seguridad y el buen orden del establecimiento, así como la integridad de los internos. En ningún caso la inclusión en dicho fichero determinará por sí misma un régimen de vida distinto de aquél que reglamentariamente corresponda.”

Datos de presos en el régimen FIES en 2022:

	FIES I	FIES II	FIES III	FIES IV	FIES V	TOTAL GENERAL
Total general	39	245	51	166	568	1069

Tabla 1. Número total de reclusos dentro del fichero FIES 2022

Según el Ministerio del Interior, un ciudadano tiene los siguientes derechos en prisión:

En los centros penitenciarios, Usted tiene DERECHO a:

- Que la Administración Penitenciaria vele por su vida, su integridad y su salud.
- Que se preserve su dignidad e intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada convivencia del Centro.

- Ejercer los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales que no resulten incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.
- Disfrutar de las ayudas públicas que pudieran corresponderle.
- Las relaciones con el exterior, en los términos y condiciones establecidas por las Leyes y la organización del Centro.
- Participar en las actividades del Centro.
- Los beneficios penitenciarios.
- Recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.
- Formular peticiones y quejas ante las autoridades competentes.
- Recibir el tratamiento penitenciario adecuado.
- Realizar un trabajo remunerado, dentro de las posibilidades de la Administración.
(Ministerio del Interior, 2010)

Con lo que hemos visto sobre el FIES y comparándolo con los derechos que se supone que tiene una persona en prisión, podemos afirmar que este régimen de aislamiento incumple varios de los derechos que todo preso debería tener, y, por lo tanto, también se vulneran los derechos humanos.

2. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA DEL CAMPO DE ESTUDIO

2.1 FALTA DE RECURSOS Y DEFENSA LEGAL. ANTES DE ENTRAR EN PRISIÓN.

Una persona que ha sido detenida tiene derecho a obtener asistencia jurídica en todo caso. Si la persona no contrata a un abogado privado, se le tendrá que asignar uno de oficio. En caso de no tener los recursos económicos suficientes, podrá solicitar la *Justicia Gratuita*. Esta figura debe estar presente en todo momento y debe poder reunirse con la persona detenida de forma confidencial.

Es muy importante que esto se cumpla, pues así la persona detenida puede conocer sus derechos y exigir que se cumplan, así como empezar a preparar su defensa.

Esto queda plasmado en los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los abogados (1990). En el primero de ellos, podemos leer que toda persona debe poder elegir un abogado de su elección para que lo defienda en todas las fases del procedimiento penal. Más adelante, en el 17.1, se dice expresamente que “las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado” y la autoridad le informará de ello y le facilitará los medios necesarios para ejercer dicho derecho.

Los Principios 2 y 3 de dichos principios dicen que los gobiernos tendrán que velar por que se destinen fondos suficientes al ejercicio de la defensa legal de personas pobres o desfavorecidas por distintas causas.

Así lo podemos ver también en la Constitución Española, que reconoce en varios de sus artículos el “derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.” (Constitución Española, 1978) También en su artículo 119 dice que la Justicia será gratuita cuando sea necesario en el caso de que se acredite la insuficiencia de recursos.

Por esto, en España existe la Justicia Gratuita. Este servicio lo prestan abogados de todo el país las 24 horas del día los 365 días del año. La Justicia Gratuita es la última esperanza de algunas personas que no tienen recursos, y, sin embargo, solo representa el 6% de los presupuestos de Justicia del conjunto del Estado. “Este servicio es controlado por comisiones especializadas de la administración que ratifican o deniegan la concesión de este beneficio y que atiende a millón y medio de personas

cada año, a un precio mínimo y con un índice de reclamaciones realmente bajo.” (Colegio de Abogados de Zaragoza, s.f.)

El derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita comprende, algunas prestaciones como Asesoramiento y orientación gratuitos con carácter previo al inicio del proceso, asistencia de abogado al detenido o preso, defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial u obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, entre otras. (Colegio de Abogados de Zaragoza, s.f.)

Además, solicitar este servicio no es complicado. Se pueden comprobar los requisitos necesarios en la página web de *Abogacía Española* y se puede pedir cita en el Colegio de Abogados que corresponda al domicilio en el que se esté empadronado.

Cabe destacar que un abogado de oficio siempre estará disponible para la persona detenida, se le haya concedido la justicia gratuita o no. Una vez que se haya comprobado si la persona cumple o no con los requisitos económicos para beneficiarse de dicho servicio, se tomarán las medidas necesarias. En caso de que cuente con recursos económicos, deberá efectuarse el pago en base a los honorarios establecidos. La justicia gratuita se concederá siempre de forma provisional. La persona detenida siempre debe tener un abogado, y salvo que cuente con uno privado, se le proporcionará uno de oficio.

En cuanto a estos servicios, existen diversas deficiencias según un estudio realizado por el Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans (2006). Por ejemplo, no existe un control de la calidad del servicio prestado a la ciudadanía ni de la cantidad de las compensaciones económicas que perciben los profesionales, quienes las consideran insuficientes. Las personas que fueron preguntadas por esto en *La cárcel en el entorno familiar* del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, muestran una gran insatisfacción. Algunas ni siquiera sienten que hayan tenido un abogado, cuando contaban con un abogado de oficio. Además, las personas no tienen claro cómo actuar ante las malas prácticas, ni de los servicios de los que se puede beneficiar.

Según Naciones Unidas (2010), en ocasiones el número de abogados es insuficiente para hacer frente a la demanda de sus servicios por parte de personas pobres. En estas condiciones, a veces este trabajo lo realizan abogados en formación, personal jurídico auxiliar o estudiantes de derecho.

Este apoyo es fundamental para cubrir el derecho a la defensa de todos los ciudadanos, sin embargo, significa otra diferencia entre personas con recursos para pagar un abogado y las personas que no tienen dichos recursos. No es igual elegir al abogado que crees más conveniente por diversos motivos como experiencia en su trabajo o especialización en un ámbito concreto, que confiar tu defensa en una persona cuyo trabajo desconoces o que quizá no es abogado. La diferencia económica puede establecer una gran diferencia en la defensa.

Como hemos visto, las diferencias en base a los recursos económicos de la persona detenida comienzan a ser significantes antes incluso del ingreso en prisión. No solo debido a la elección del profesional al que confiar tu defensa, sino al tiempo que hay que dedicarle al proceso de solicitar algunas ayudas, la relación de confianza que hay que establecer con el abogado, las habilidades que hay que tener para entenderse con las figuras de autoridad en cuanto a gestionar todo lo vinculado al proceso, etc.

2.2 EL IMPACTO DE LA PRISIÓN EN LAS FAMILIAS POBRES. DURANTE LA ESTANCIA EN PRISIÓN.

El estar privado de libertad produce una ruptura de vínculos entre la persona presa y su red social. La primera vez que entra en prisión, la persona se tiene que adaptar a vivir en un entorno físico nuevo y diferente a lo que conocía hasta ese momento. Tiene que vivir constantemente en un entorno agresivo, tenso e inmediato, como decía Zamoro (2003). Esto no afecta solo al preso o presa, pues las relaciones son bidireccionales y también afecta a las personas que no están en prisión.

En esta ocasión, me gustaría centrarme en cómo afecta la prisión a las familias con pocos recursos económicos. Cuando la persona que es “cabeza de familia” entra en prisión, el resto de familia sufre la pérdida de una gran figura que procuraba el sustento principal, por lo que se crean grandes cambios. También se genera un gran cambio cuando la que entra en la cárcel es la madre, pues muchas veces son ellas las que se encargan del buen funcionamiento del hogar y del trabajo afectivo con los miembros de la familia. Por lo tanto, se crea inevitablemente un cambio de roles. Se tendrán que buscar otras formas de generar ingresos o de cuidar a la familia, entre otros roles posibles.

Debemos tener en cuenta que, económicamente hablando, la mayoría de las familias afectadas por la prisión, ya tenían dificultades o eran marginales.

Cuando es la mujer la que se queda a cargo de la familia, dichas dificultades aumentan. Aunque estemos avanzando en cuestiones de discriminación por el género, el techo de cristal sigue presente en muchas ocasiones y conseguir un trabajo con buenas condiciones puede ser complicado para las mujeres. Esto un punto importante en el caso de las mujeres cuyo trabajo era el doméstico antes de que el hombre entrara en prisión. También hemos de tener en cuenta la formación de estas mujeres, la educación que han recibido en su familia, las costumbres, etc. No estamos hablando de un cambio de rol, sino de la adquisición de un rol añadido, pues la mujer quedaría a cargo de sus tareas anteriores más la nueva forma que encuentre para conseguir dinero y subsistir.

El de los roles, es un gran elemento castigador de la cárcel. Así pues, se estaría incumpliendo su objetivo principal en la actualidad. Como hemos visto en el apartado *ORIGEN Y FUNCIONES DE LA CÁRCEL*, la cárcel actualmente ya no debería tener la función de castigar, sino de “reeducar” y “reinsertar en la sociedad”.

La cárcel como sistema castigador, según el Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans (2006), es algo que también sienten los familiares en las visitas a la cárcel. Es habitual ver como los trabajadores se ven influidos por el medio en el que se encuentran y pasan a convertirse en verdaderos “carceleros” en el peor sentido de la palabra: “El medio condiciona a los individuos, y mucho personal penitenciario acaba engullido por un sistema punitivo, castigador y deshumanizante en donde impera, muchas veces, la ley del mínimo esfuerzo.” (Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, 2006)

Por otro lado, como leemos en *La cárcel en el entorno familiar*, estudio del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans (2006), no nos podemos olvidar de aquellos trabajos que pertenecen a la economía sumergida, o de los que tienen que ver con las drogas, por ejemplo. Las familias cuya forma de subsistir es la droga, tienen más obstáculos para salir de ese círculo, especialmente cuando un familiar entra en prisión, debido a la falta de ingresos y aumento de gastos que ello supone.

En cuanto a la persona que ha entrado en prisión, hay que valorar varias cosas. Entre ellas:

- Si la persona encarcelada es o era la principal fuente de ingresos de la unidad familiar o si aportaba ingresos adicionales a los otros miembros de la familia.

- Si la persona encarcelada tenía o tiene personas dependientes a su cargo, como es el caso de hijos/as menores, de familiares con minusvalía física o psíquica, o de personas mayores dependientes, y si en este sentido, desarrolla el rol de cuidado. (García, P., 2006. La cárcel en el entorno familiar: estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades.)

Otro factor para tener en cuenta es el centro penitenciario en el que haya sido internada la persona. No es lo mismo que una familia tenga que coger un autobús urbano para visitar a su familiar a que tengan que coger un avión y pagarse la estancia en la otra punta del país. De primeras es fácil pensar que los presos están en la prisión más cercana a su domicilio, pero esto no siempre es así. Además, puede que algunos familiares tengan que renunciar a su trabajo o perder ingresos si trabajan de forma autónoma para poder hacer las visitas a su familiar. En ocasiones se producen traslados de prisión por distintos motivos. Inevitablemente esto supone una dificultad añadida a la familia, que sin haber cometido el delito sufren las consecuencias de ello.

El traslado de prisión puede darse por distintos motivos como facilitar el acceso a recursos de tratamiento especializados o mantener el orden y la seguridad en el centro penitenciario, entre otros. (Díaz, s.f.) Un caso bastante sonado de este último ejemplo es el de *Rosa Peral*, que en 2021 volvió a ser trasladada de prisión por “mal comportamiento”.

Otro caso sucedido en España del alejamiento de los presos de sus familias fue el de la política de dispersión de los presos de ETA. Como podíamos leer en diversos medios de comunicación el pasado 2023, esta política penitenciaria se inició a finales de los 80 bajo el gobierno de Felipe González, y consistía en separar a los presos de ETA en distintas cárceles de todo el país. Actualmente esta dispersión prácticamente ha terminado, pues sigue habiendo 169 presos de ETA y solo 16 están fuera del País Vasco, en la cárcel de Pamplona, Navarra. (Olazábal V., Bretos A., 2023) De esta forma, se dificultaba a las familias el ver a dichos presos, encareciendo mucho más todo el proceso de la visita. Un esfuerzo económico que no todas las personas son capaces de asumir.

Como he dicho anteriormente, las consecuencias de la prisión las sufre también la familia de la persona presa. Supone una presión económica y sociológica. En cuanto a la económica; preocupación por la falta de bienes básicos, preocupación por la falta de higiene en algunos centros

penitenciarios, la falta de trabajo en prisión para muchas de las personas internadas, etc. A todo esto, tienen que hacer frente los familiares y allegados de la persona presa, entre otras cosas.

Hay elementos básicos de los que se tiene que encargar la gente que está fuera. Por ejemplo, la ropa de abrigo o el calzado. También objetos básicos como gafas o audífonos los tiene que conseguir la familia. Además, la mayoría de las familias intentan que la persona presa tenga una estancia lo más confortable posible y les compran artículos como televisores, radios, libros, papel y boli...

Los presos en ocasiones se preocupan por sus compañeros que no suelen tener visitas y por lo tanto les faltan algunas de estas cosas. Los llamados “indigentes” de la cárcel. Entonces, les piden el favor a sus propios familiares de que les compren, por ejemplo, algo de ropa, aunque sea la más barata.

Esta ayuda la pueden facilitar a través de paquetería de objetos autorizados o de ingresos monetarios al preso, lo que se llama el peculio.

Al salir de prisión, también es indispensable el apoyo familiar. Muchos presos se encuentran sin trabajo y en muchas ocasiones también sin un lugar al que ir. Para más inri, las largas estancias en prisión impulsan la separación familiar, por lo que volver a la “normalidad” se complica más:

Un hecho constatado es que mayoritariamente, a medida que se prolonga el tiempo de estancia en prisión, se incrementa el desarraigo con respecto a la familia y se producen fenómenos graves de desestructuración y conflicto familiar. En este sentido, la prisión contribuye al deterioro de las familias y a agudizar su problemática. (Salhaketa (Asociación), 1991, p.158)

2.3 EL PAPEL DEL TRABAJO SOCIAL EN PRISIÓN. DURANTE LA ESTANCIA EN PRISIÓN.

Para empezar a hablar del trabajo social en prisión, resaltaré algunos datos expuestos en *Andar 1km en línea recta* de Gallego, Cabrera, Ríos y Segovia. Según sus datos, en 21,8% de los presos reciben una visita anual del trabajador social, y el 21,4% nunca ha recibido una visita de esta figura. Es decir, casi la mitad de la población penitenciaria ha tenido un contacto prácticamente nulo con un profesional del trabajo social. Por otra parte, el 5,3% son visitados diariamente, el 15,5%

semanalmente y el 36% mensualmente. Además, la calidad de dichos encuentros no parece ser mucho mejor que su frecuencia, pues la media de las conversaciones es de 13 minutos.

Otra figura cuya frecuencia de visitas me ha sorprendido personalmente, es la del psicólogo. El 42,3% nunca ha recibido una visita de esta figura, y el 24% la ha recibido anualmente. La duración de estos encuentros sigue la misma línea, una media de 13,6 minutos.

Con estos datos vemos la falta de personal que existe en las prisiones y, por tanto, la sobrecarga de trabajo que tienen dichos profesionales. Esa falta de personal a su vez se traduce en sensación de dejadez por parte de los presos. Mientras los primeros se ven saturados de trabajo, los segundos sienten que no pueden contar con el apoyo de prácticamente ningún profesional.

Siguiendo con los programas de intervención específica, es complicado que todo el conjunto de presos pueda adherirse a un tratamiento de carácter individualizado, pues para eso deberían crearse muchos más programas y aumentar la plantilla. Sin embargo, la política de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias consiste en algunos programas específicos para determinados grupos. Por ejemplo: drogodependientes, agresores sexuales y maltratadores. Dichos programas son gestionados por funcionarios del mismo centro, profesionales externos o voluntarios de ONG.

“La falta de recursos económicos y la marginación social están detrás de muchos itinerarios de exclusión que acaban en la cárcel.” (Gallego Díaz et al., 2010, p.107) Sería importante destacar el aspecto social en lo tratamental, coordinarse con los servicios sociales de base y con las redes sociales de la persona, así como potenciar los programas de asistencia postpenitenciaria.

En cuanto a los servicios sociales penitenciarios, de Dios y Filardo los definen como “servicios sociales especializados cuya finalidad es favorecer la incorporación social de las personas que se encuentran privadas de libertad o que cumplen medidas alternativas al ingreso penitenciario” (de Dios y Filardo, s.f). Dentro de esto, el Trabajo Social penitenciario tiene como objetivo principal trabajar los vínculos sociales y redes de apoyo que la persona tiene en el exterior, y su desarrollo social dentro del centro penitenciario.

La acción social penitenciaria viene regulada en el Capítulo II del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. En su artículo 227 dice que “la acción social se dirigirá a la solución de los problemas surgidos a los internos y a sus familias como

consecuencia del ingreso en prisión y contribuirá al desarrollo integral de los mismos.” Queda plasmado también en este capítulo que se promoverá la coordinación con las redes públicas de asistencia social y fomentará el acceso de los clasificados en tercer grado y sus familiares a las rentas de inserción a las que tienen derecho, además de al resto de servicios sociales y prestaciones de las Administraciones Públicas.

En Aragón, esta renta de inserción es el conocido como Ingreso aragonés de inserción (IAI). Está dirigido a personas en riesgo de exclusión social, y tiene como finalidad la “normalización u plena integración social y laboral de la persona solicitante a través de prestaciones económicas periódicas y la inclusión en un plan de inserción personalizado”. (Gobierno de Aragón, s.f.)

El Reglamento Penitenciario en su artículo 229 indica las cuatro funciones básicas que tienen los servicios sociales penitenciarios; Se asistirá a las personas en su ingreso y se creará una ficha social para cada interno para que forme parte de su protocolo personal, los Trabajadores Sociales trabajarán indistintamente dentro o fuera de prisión y atenderán las solicitudes de los internos, los liberados condicionalmente y de sus familias, velarán por tener al día la documentación de los afiliados a la Seguridad Social y realizarán los trámites necesarios para que se cumpla su derecho a la asistencia sanitaria gratuita a los internos que cumplan los requisitos. Por último, será el Centro Directivo el que regule el funcionamiento de los servicios sociales penitenciarios y sus relaciones con la Junta de Tratamiento.

En estos párrafos hemos podido conocer la teoría y la normativa de lo que son, o deberían ser, los servicios sociales en prisión. Sin embargo, Salhaketa (1991) habla de que los servicios sociales jurídicos responden a limitaciones por parte de la Administración de Justicia y a la falta de servicios de base y especializados. Además, menciona que la policía, la justicia y la prisión actúan en consecuencia de una política social que no evita la marginación social y sus consecuencias, como los son los “hechos delictivos”.

2.4 REINSERCIÓN Y REINCIDENCIA. DESPUÉS DE PRISIÓN.

Para hablar de reinserción hay que hablar antes de la salida de la prisión. Me parece relevante hablar de este proceso para tener una visión global de todo el proceso.

Debemos tener en cuenta que la cárcel es un lugar de desocialización y pérdida de sentido de la realidad exterior, por lo que las personas que van a salir necesitarán ciertos apoyos para que no se encuentren en una situación de abandono o de falta de ayuda. Es decir, necesitarán un apoyo para suavizar el choque que supone la salida.

Primero, hay que tener preparados algunos documentos y sacar todas las pertenencias que fueron requisadas a la entrada, tales como el DNI, el carné de conducir, etc. También serán importantes los certificados y títulos de cursos, los papeles de juzgados, el certificado de permanencia en prisión para el INEM y el certificado de cumplimiento de la condena. (Manzanos, 1998) Además, en caso de que se haya seguido algún tratamiento específico dentro de prisión, como el tratamiento de alguna dependencia o alguna enfermedad, se tendrán que pedir los informes correspondientes al médico para continuarlos fuera.

Según Manzanos (1991), hay tres puntos clave en el momento de salir de prisión: tener a alguien cercano esperando a la salida, tener una vivienda a la que ir y disponer de un trabajo que facilite la reinserción. Según el autor la última cuestión es la más complicada de cumplir, pues, aunque las personas presas tengan derecho a tener un trabajo este derecho no se cumple.

Hay varias necesidades que deben ser cubiertas para llevar a cabo la reinserción social, entre las que se encuentran la necesidad de un trabajo, alguien con quien compartir su vida, tener dinero o dejar la droga. Ordenándolas por prioridad, el autor señala que el ámbito laboral es el más importante. En este apartado trataré de exponer varios puntos de vista sobre esta teoría y llegar a conclusiones. (Manzanos, 1991)

En un estudio realizado por Alós, Martín, Miguélez y Gibert (2009), se preguntó a los presos de las cárceles de Cataluña por qué trabajaban en prisión. El 67,9% lo hacía para tener dinero, el 60,3% para evitar el patio, el 34,3% para mantenerse ocupado, el 18,6% para evitar las malas compañías y el 4,6% para ver a compañeros de otras galerías. Como vemos, la mayoría lo hace para obtener ingresos dentro de prisión y hacer frente al consumo personal de productos como comida o ropa. Según Alós et. Al (2009), este es el motivo por el que los más necesitados de dinero son los que más trabajan. Con estos resultados podemos deducir que “se aferran al trabajo como factor de liberación quienes están en peor situación emocional, y lo ven como una salida económica quienes más provecho material sacan del mismo, para ellos o para sus familias”. (Alós et. Al, 2009, p.10)

Según Gallego et. Al (2010), las expectativas de tener un trabajo tras salir de prisión son buenas para el 45% de las personas presas encuestadas, ya que dicen tener un trabajo fuera esperando. Sin embargo, el 29% cree que será difícil encontrar un trabajo y el 8,7% cree que será prácticamente imposible.

Estos datos son muy diferentes entre hombres y mujeres, lo que deja claro que la mujer sigue teniendo un acceso más difícil al empleo independientemente de sus circunstancias. Son datos que llaman la atención por la brecha de género en el empleo que demuestran:

	<i>Varón</i>	<i>Mujer</i>
<i>Será prácticamente imposible encontrar trabajo</i>	8,4%	11,8%
<i>Será difícil encontrar trabajo</i>	27,5%	41,2%
<i>Será fácil encontrar trabajo</i>	18,4%	11%
<i>Tengo un trabajo esperando</i>	45,7%	36%
Total	100%	100%

Tabla 2: Una vez salga de prisión, piensa que para usted... (según sexo).

Reproducido de Gallego, M., Cabrera, P. J., Ríos, J. C., & Segovia, J. L. (2010). Andar 1 km en línea recta.

En cuanto al trabajo como herramienta de reinserción, expertos funcionarios y responsables contestaron que el trabajo influye menos de lo que debería en su supuesta función reinsertora. El 36% de los presos consideraba que el trabajo en prisión les ayudaría mucho a encontrar un trabajo cuando salieran, mientras que el resto pensaban que les ayudaría en menor medida o que no les ayudaría nada.

En otros párrafos de este trabajo se ha nombrado el concepto tratamiento, pero ahora creo que es conveniente profundizar más sobre él. Según el artículo 59 de la LOGP:

“Uno. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

Dos. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.” (Ley Orgánica 9/1979, 1979)

Según algunos autores, en pocas prisiones se hace tratamiento como tal. La cárcel ya no puede ser vista como un simple espacio de custodia en el que se impide que el interno esté fuera delinquiriendo. Hay que actuar para que los presos “salgan mejor de lo que entraron en el centro y sean capaces de convivir pacíficamente con los demás, lo cual va a depender sobre todo de que no vuelvan a delinquir”. (Gallego et. Al, 2010, p.101). Aunque es cierto que en muchos centros penitenciarios se hacen actividades muy variadas, en pocos centros se hace verdadero tratamiento. Para algunos responsables de establecimientos penitenciarios ni siquiera tiene sentido intentar que esto exista en un centro cerrado y deshumanizante como lo es la cárcel. Otras personas sí que creen que con el tratamiento se pueden lograr buenos resultados, pero que el problema está en la falta de medios. Faltaría más personal técnico. La existencia del tratamiento ha sido algo impuesto por la ley, pero es algo que aún no está integrado en la sociedad. (Gallego et. Al, 2010)

Un factor importante en el tratamiento es la actitud de los funcionarios. Gallego et. Al (2010) afirma que la tendencia actual lleva a tener menos trato con los internos, sobre todo en los macrocentros o centros-tipo, poniendo cada vez más barreras entre ellos. En los centros más antiguos y de menores dimensiones el trato sigue siendo algo más personal y directo entre funcionario e interno. Según el autor las nuevas promociones están más preparadas académicamente, pero ejercen su trabajo de una forma mucho más mecánica. Esto impide que exista una relación más cercana con el interno, ya que por lo general se limitan a seguir órdenes y están menos dispuestos al trato con el preso.

Una vez fuera, se puede dar el hecho de la reincidencia. Según el Ministerio de Interior (2022), ocho de cada diez personas que salen de prisión no vuelven a delinquir. Estos datos fueron conclusiones de un estudio realizado sobre todas las personas que fueron excarceladas en 2009 de prisión y se les hizo un seguimiento hasta 2019, por lo que no reincidieron en esos diez años. Estos resultados

son vistos como un éxito del sistema penitenciario español actual, pero no tiene en cuenta otros factores más allá del reingreso en prisión.

El perfil del reincidente es de un hombre español de entre 31 y 50 años. El siguiente tramo de edad con más reincidencia fue de 18 a 30 años. Casi el 95% son hombres, y el porcentaje es mayor en personas de nacionalidad española. Estos datos invitan a reflexionar sobre el motivo de la reincidencia, pues la mayoría de estas personas están en edad de trabajar y son hombres, es decir, es el perfil del “cabeza de familia” tradicional.

Además, el tipo de delito cometido también sería relevante. Quienes habían cumplido penas por robo y hurto, repitieron delito en la reincidencia en el 76,29% de los casos. Esto podría indicar que el motivo que los llevó a robar en la primera ocasión siguió influyendo en cometer el mismo delito la segunda vez. En estos casos, la función reinsertora de la prisión habría fracasado.

Los robos y hurtos cometido en el año 2022 fueron los siguientes:

	2022
13.1 Hurtos	58.193
13.2 Robos	23.210
13.3 Extorsión	126
13.4 Robo y hurto de uso de vehículo	1.523

Tabla 3. Datos de hurto y robo en 2022. Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE)

El hurto se diferencia del robo en el elemento de la fuerza o violencia. Como vemos la mayoría de estos delitos son hurtos, es decir, no se ejerce violencia.

El delito de robo o hurto podría estar muy relacionado con la necesidad de recursos económicos, con aspirar a tener más poder económico o con el consumo de drogas. Sin embargo, este es un fenómeno multifactorial y hay que tener cuidado con cómo nos referimos a él. En esos casos concretos en los que se tenga conocimiento de que el robo se produce por algún motivo de necesidad o adicción, me parecería importante que se hiciera un seguimiento riguroso, ya que si lo que se quiere es la reinserción, habría que ayudar a eliminar la causa de ese delito, siempre y cuando la persona acepte dicha ayuda. Lo ideal para que esto no sucediera sería que la persona no llegue a

necesitar robar, para lo que haría falta, desde el papel de nuestra profesión, un Trabajo Social preventivo y no asistencial.

En cuanto a la relación entre consumo de drogas y los delitos de robo o hurto, según Ramos y Garrote (2009) existen dos circunstancias principales por las que estas se relacionan. En primer lugar, se encuentra la hipótesis de la necesidad económica. Es decir, se necesita delinquir para costear las drogas ilegales que la persona consume y seguir con su nivel de consumo. La segunda hipótesis es la psicofarmacológica, cuyo argumento es que el consumo de algunas sustancias lleva a actuar de forma excitada e irracional, incluso pueden planear este consumo para aumentar el valor y llevar a cabo delitos previamente planeados.

Los factores socioeconómicos impactan significativamente en las tasas de criminalidad, siendo la pobreza, el desempleo, la desigualdad y otros factores relacionados los que desempeñan un papel central. Comprender esta relación es crucial para desarrollar estrategias efectivas de prevención del delito que aborden las causas fundamentales del comportamiento delictivo. (Vargas, 2023, p.1)

2.5 ALTERNATIVAS (O SISTEMAS COMPLEMENTARIOS) A LA CÁRCEL.

En primer lugar, me parece relevante hablar del cumplimiento de la pena en medio abierto. Este sistema se aplica a los presos clasificados en tercer grado, y permite salir de la prisión para trabajar o atender sus obligaciones familiares y regresar a ella solo para pasar la noche. Es decir, no es una alternativa a la cárcel propiamente dicha, pues la cárcel sigue siendo parte de la pena impuesta, pero, según Gallizo (2013) “evita el efecto desocializador de la privación total de libertad y también su impacto negativo sobre la familia de la persona condenada”.

Según el artículo 80 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, (1996) los establecimientos de régimen abierto pueden ser de los siguientes tipos:

- Centro Abierto es un Establecimiento penitenciario dedicado a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.
- Sección Abierta depende administrativamente de un Establecimiento penitenciario polivalente, del que constituye la parte destinada a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.

- Las Unidades Dependientes, reguladas en los artículos 165 a 167 de este Reglamento, consisten en instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporadas funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas prevista en el artículo 62 de este Reglamento, para facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado.

Dentro de este sistema se encontrarían la libertad vigilada, que consiste en volver al centro correspondiente al final del día, y el arresto de fin de semana, que consiste en volver al centro durante estos dos días.

Además de este sistema, existen otro tipo de penas que no conllevan permanecer en un centro penitenciario, como el trabajo en beneficio a la comunidad. Según el ar. 49 del Código Español (1995), esta alternativa tiene que ser aceptada por la persona condenada y consiste en la obligación de realizar trabajos no remunerados en actividades de utilidad pública que podrían estar relacionados con los delitos cometidos, así como en la participación en talleres o programas formativos de reeducación, laborales, de educación vial o sexual, etc. Algunas de las condiciones es que la jornada diaria no puede exceder las ocho horas y el trabajo realizado no atentará contra la dignidad del penado. Esta medida podría decirse que está a medio camino entre la pena de prisión y la multa -que quedará explicada a continuación-, pues se impone cuando el delito cometido no se considera tan grave como para ingresar en prisión ni tan leve como pagarse con multa (Sanz, 2000). Si la persona condenada no cumpliera con las medidas acordadas para la realización del trabajo el juez podría decidir imponer “el arresto domiciliario de fin de semana del sujeto o, incluso, su reingreso a la prisión, una vez descontada la parte del tiempo que el penado hubiera cumplido hasta entonces.” (Juan, 2009, p. 12)

Esta medida es objeto de críticas por parte de algunos autores. El realizar un trabajo sin remuneración podría verse como trabajo forzado. En el caso de las personas sin recursos puede conllevar el peso añadido de no poder tener ingresos suficientes para hacer frente a los gastos de la vida diaria, o de continuar llevando la vida que tenía antes de ser condenado. Sin embargo, esta medida debe ser solicitada y aceptada por la persona,

que también tiene derecho a una indemnización por parte de la o las entidades a beneficio de las cuales presta su trabajo, en concepto de gastos de transporte y, en su caso, de

manutención, así como de la correspondiente protección social en materia de Seguridad Social y de seguridad y salud laboral. (Juan, 2009, p.13)

Como he mencionado anteriormente, otra fórmula alternativa a la prisión es el pago de una multa. Este castigo se impone cuando los delitos cometidos se consideran leves y la persona que los ha cometido no requiere del efecto resocializador que debe tener la prisión. Se considera que el paso por un lugar tan estigmatizador como la cárcel es innecesario para personas que no han cometido delitos que se consideren graves. Además, en caso de error judicial, esta medida permite resolverlo de forma mucho más sencilla. (Juan, 2009)

La introducción del dinero como forma de pagar un delito introduce, una vez más, una situación de desigualdad ante la ley. Las personas que tengan más dinero podrán pagar con menos esfuerzo dicha multa, pero, además, la multa pierde la eficacia preventiva que se supone que tiene (Juan, 2009). Si se tiene el dinero suficiente, se puede pensar que es un gasto asumible a cambio de cometer una infracción.

Otra circunstancia posible es que se cancele la pena de prisión si la condena es menor de dos años siempre que sea razonable y no se espere que la persona vuelva a cometer el delito penado. Para ello el juez valorará la situación personal del sujeto y el daño causado. Para que la suspensión de la pena se lleve a cabo se deben cumplir algunos requisitos; que sea la primera vez que se ha delinquirido y que la suma de las penas impuestas no supere los dos años.

Creo que es conveniente observar modelos penitenciarios que funcionen de forma diferente para darnos cuenta de que es posible cumplir pena de prisión de otra manera. En este caso, me centraré en un modelo que se aleja bastante del que conocemos. Noruega se considera, según la BBC, “el mejor país del mundo para estar preso”. Tom Eberhardt, director de una prisión del sur de Oslo, dice que tienen el “principio de normalidad”. Esa prisión se asemeja a un pueblo normal y corriente, donde pueden llevar a cabo actividades que en cárceles de España sería imposible de realizar, como esquí o jugar al tenis, entre otras. Además, cuando los presos vuelven al final del día al centro, son pocos guardias los que se quedan a cargo de todas las personas presas. En Halden, otra prisión, existe hasta un estudio de música en el que los presos pueden tocar distintos instrumentos.

Sin embargo, la mayoría presos pasan al menos el primer periodo de tiempo en condiciones más semejantes a las que existen en el imaginario colectivo. Espacios con rejas y la mayoría del tiempo dentro de la celda.

Según los testimonios que recoge Bevanger (2016) el proceso de encarcelamiento en Noruega consta de tres fases. Primero, se comienza a pagar la pena en una cárcel de alta seguridad. Después, se considera el traslado a otra prisión de menor seguridad para crear una transición gradual hacia la libertad. Cuando se acerca el final de la sentencia, los presos pueden ser transferidos a casas de adaptación, que permiten una vida más cercana a la que se da fuera de prisión. Eberhardt menciona que quieren que todos los presos estén lo más listos posibles para una vida ordinaria.

El sistema noruego ha sido objeto de críticas, pues las penas son consideradas demasiado blandas. La media es de ocho meses de duración y la mayoría no superan el año. Sin embargo, los datos de reincidencia demuestran que este sistema es muy efectivo, pues la tasa de reingreso es muy baja.

Con esta visión fuera de nuestras fronteras pretendo reflexionar sobre las posibilidades existentes para cumplir una pena. No es necesario deshumanizar a las personas ni violar sus derechos humanos. Con lo anteriormente expuesto, se puede decir que el objetivo de reinserción social tan presente en la Constitución Española se alcanza más fácilmente con un régimen menos restrictivo y más orientado a la consecución de la libertad lo antes posible, sin enfocarse tanto en el elemento castigador que tienen las prisiones españolas.

CONCLUSIONES

El objetivo principal de este Trabajo Fin de Grado era conocer si la pobreza influye de alguna manera en el proceso de encarcelamiento. Desde el principio hemos visto que existen diferencias entre los delitos cometidos por pobres y por ricos. No es que los pobres delinca más, sino que los delitos cometidos son distintos en función de su posición. Sin embargo, los tipos de delitos más cometidos son robo o hurto y los que van contra la seguridad ciudadana, donde entra el consumo y venta de estupefacientes.

La desinformación es un elemento peligroso en cuanto a la creación de ideas preconcebidas sobre ciertos temas, es decir, los prejuicios. Es difícil deshacer las ideas desde las que miramos al mundo siempre, pues lo más fácil es seguir la corriente y creer lo que nos ha sido impuesto desde instituciones a las que les otorgamos poder o incluso desde la ficción de series y películas que muchas veces son interpretadas como una reproducción veraz de la realidad. En esto tienen un papel protagonista los medios de comunicación que tienden a sobredimensionar aquellos sucesos que parecen más graves, y esto nos hace creer que en cualquier momento podremos ser víctimas de uno de estos crímenes. Tienen tanta importancia los medios de comunicación, que la prisión preventiva puede ser impuesta en base del revuelo mediático que haya causado un suceso.

Este miedo hace que las personas en su mayoría vean la cárcel como única solución y como el castigo que se merecen ciertos delincuentes. El objetivo de reinserción social que se supone que tiene la prisión pasa a un segundo plano para la población cuando no nos planteamos nada más allá del principio de acción-reacción. Esta imagen de la cárcel y sus funciones lleva a ver a las personas presas como ciudadanos de segunda a los cuales se les puede arrebatar cualquier tipo de derecho humano porque "se lo merecen".

Desde el Trabajo Social, lo ideal sería que viviéramos en un sistema donde toda la profesión trabajara desde la prevención y no desde el asistencialismo, pero hemos de trabajar con lo que tenemos. Por eso creo que la teoría de lo que es el Trabajo Social sería más eficaz si hubiera medios suficientes para hacerla realidad. No se puede hablar de reinserción y reeducación si el tiempo que se le puede dedicar a ello es tan escaso, debido a la falta de profesionales. Como consecuencia aparece la falta de tiempo que se le dedica a cada persona -no solo desde el Trabajo Social, sino también desde otras disciplinas como la psicología- y la falta de un tratamiento real en las prisiones. Esto lo vemos gracias

a Gallego et al. (2010), quienes reflejan los minutos de atención que reciben las personas presas dentro de la cárcel por parte de algunos profesionales, y vemos como ese tiempo es muchas veces insuficiente. Partiendo de la base de que estamos bajo una política social que no evita la marginación social y sus consecuencias, la policía, la justicia y la prisión actúan de la misma forma (Salhaketa, 1991), por lo que resulta complicado que dentro de prisión se consiga acabar con el mismo sistema que funciona fuera.

Quizá si ese punto estuviera reforzado, el impacto de la prisión en las familias pobres sería menor. Es innegable que la entrada en prisión de un familiar es un golpe duro independientemente de los recursos económicos, pero el llegar a entrar o el mantenimiento económico de la familia sí que depende en gran medida de ello, empezando por la defensa legal, siguiendo con el pago de la posible fianza y acabando con la posible desaparición de los principales ingresos de la familia.

El dinero es un elemento clave en la sociedad actual, lo que incluye inevitablemente al sistema penitenciario y todo lo que le rodea. Una persona con gran capacidad económica tendrá muchas más facilidades para evitar el paso por prisión. Desde el comienzo del proceso buscando un abogado, pues el tener recursos económicos te facilita buscar un abogado especializado en ese tema y seguramente con gran reputación, lo que te garantiza que vas a tener una buena defensa y estrategia para salir lo menos perjudicado posible. De esta forma, las personas pobres tendrán que conformarse en muchas ocasiones con un abogado de oficio o del sistema de Justicia Gratuita del cual no conocen nada y que seguramente no estará tan bien pagado como debería, por lo que la cantidad de estos profesionales tampoco es la óptima.

Antes también del juicio tenemos la existencia de la prisión provisional y las respectivas fianzas. Este elemento, en teoría excepcional, puede acarrear muchos problemas. Primeramente, consiste en encarcelar a una persona todavía inocente. Luego si la persona fuera declarada inocente tras un juicio, el tiempo que esa persona ha estado encerrada, obviamente, no se le podría devolver. Otro problema es que este problema es excepcional solo en la teoría, pues según Simón Castellano (2021) en 2019 el 16% de los presos estaban en situación provisional. Es decir, el 16% de las personas presas eran aún inocentes. Un elemento muy importante de esta medida es el de las fianzas. Cuando se impone libertad condicional bajo fianza, la persona no entra en prisión a cambio de una cantidad económica o algún bien, calculada en base a su poder adquisitivo, la gravedad del delito o la posible

alarma social que haya causado. Una persona con un alto poder adquisitivo podrá superar esta situación mucho antes que una persona sin ese poder, pues el pago de una fianza para una persona pobre puede suponer la pérdida de una cantidad de dinero sin la que le será difícil continuar o la pérdida de un bien inmueble que puede ser el hogar familiar, por lo que también sale perjudicado el entorno y la familia.

Continuando con el tema de la familia, hay familias para las que tener un familiar preso puede suponer la pérdida de la fuente principal de ingresos, por lo que la condena también la viven aquellas personas cuyo sustento dependía del preso. También puede afectarles económicamente el lugar geográfico en el que esté la prisión. Por diferentes motivos la persona encarcelada puede encontrarse a muchos kilómetros de la ciudad en la que ha construido su vida, y llegar hasta allí para visitarle puede suponer un desembolso importante de dinero para pagar los transportes necesarios, el alojamiento y la comida de ese o esos días. Esto puede derivar en que la familia tenga que hacer un gran esfuerzo económico para realizar visitas o que directamente no puedan permitírselo, lo que significa que la persona presa pueda sentir un menor apoyo y que le afecte también psicológicamente. No creo que este problema lo tenga una familia con buenos recursos económicos para la que hacer un viaje de estas características no supone un esfuerzo de tipo económico.

Es decir, no es que la pobreza conduzca directamente a la cárcel, pero sí es un obstáculo añadido una vez cometido el delito, tanto para la persona como para su entorno.

En cuanto a reincidencia, no me parece casualidad que los delitos con los que más aparece la reincidencia sean con los de robo o hurto y drogas. Creo que a pesar de que los datos de reincidencia en España puedan ser presentados como “exitosos”, hay fallos. No fallan las personas, sino que falla todo lo que les rodea. Creo que los delitos mencionados se pueden relacionar fácilmente con situaciones de pobreza o marginación social, aunque no sea así en todos los casos. Si una persona está presa por robar, y ha robado porque no encontraba otra opción, se tendrá que trabajar con esa persona de manera individualizada para ver cuál es el problema y trabajar en ello. No me parece lógico que, cuando una persona ha cumplido su condena y sale a la calle, no tenga un lugar al que ir ni sepa cómo continuar. Me parece comprensible que las personas en esas circunstancias reincidan, porque es lo que conocen y es la única opción que se les presenta para salir adelante. Creo que falta apoyo y que el sistema falla. Además, el estigma con el que cuentan las personas que han cometido

algún tipo de delito también es una dificultad añadida a toda la situación, ya que la sociedad ve a estas personas como ciudadanos de segunda y así les trata.

Los sistemas alternativos o complementarios también suponen una desigualdad, pues el pago de una multa implica, una vez más, dinero. Como se expone en el epígrafe dedicado a ello, el pago de una multa es mucho más asumible por una persona rica. La función preventiva que deberían tener desaparece, por lo que las multas solo serían efectivas para los pobres. Creo que el sistema de multas podría plantearse de otra manera, también basada en la capacidad económica de cada persona. Los trabajos en beneficio de la comunidad también pueden dificultar la generación de ingresos, pues consisten en trabajar una jornada completa sin remuneración, por lo que será complicado conseguir un trabajo remunerado que sea una fuente de ingresos suficiente.

Como hemos ido viendo a lo largo de todo el trabajo, la falta de recursos es un elemento clave en la vivencia del encarcelamiento antes incluso de entrar en el centro penitenciario. En todos los momentos es una dificultad añadida a un proceso ya de por sí duro. Pobreza y cárcel van de la mano en un sistema que no evita la marginación social, por lo que una vez se entra en ese círculo, será complicado salir.

BIBLIOGRAFÍA

- Abogados, D. (6 de febrero de 2024). Diferencias entre Justicia Gratuita y Abogado de Oficio. Deltell Abogados. <https://abogadocivilpenal.com/diferencias-entre-justicia-gratuita-y-abogado-de-oficio/>
- Alonso, C. (20 de diciembre de 2021). *Así se reparte el total de policías y guardias civiles en España por CCAA*. Newtral. Consultado el 11 de enero desde <https://www.newtral.es/numero-policias-espana-total-policia-nacional-guardia-civil/20211220/>
- Amnistía Internacional. (2014). *Juicios justos: manual de Amnistía Internacional*. Centro de Lenguas de Amnistía Internacional.
- Área de prensa / Notas de prensa publicadas. (2024, 26 de febrero). INE. Consultado el 11 de enero de 2024 desde <https://www.ine.es/dyngs/Prensa/ECV2023.htm>
- Baratta, A. (2001). El concepto actual de seguridad en Europa. Baratta, Alessandro. «*El concepto actual de seguridad en Europa*». Revista Catalana de Seguretat Pública, 2001, Núm. 8, p. 17-30, <https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/240898>. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, (8), 17-30. <https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/240898>.
- Bedoya Abella, C. L. (2010, abril). *Amartya Sen y el desarrollo humano*. Memorias.indb. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56737391/desarrollo_humano_amartya_sen-libre.pdf?1528267548=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDesarrollo_humano_amartya_sen.pdf&Expires=1708952132&Signature=G~A4HFZII9JZ6q68mglpdkxIK96CxVu85YEvosLbNyjc
- C.G.P.J | Temas | Estadística Judicial | Estadística por temas | Datos penales, civiles y laborales | Cumplimiento de penas | Estadística de la Población Reclusa. (2023). Poder Judicial. Consultado el 11 de enero de 2024 desde <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>
- Checa Rivera, N. (2017, enero). *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*. Alcalá de Henares, España.

- Dante Jeremías, B. (2018, Julio). *POLÍTICA SOCIAL Y POBREZA: NOTAS EN TORNO A LA NOCIÓN DE CAPITAL HUMANO EN LAS POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA CONDICIONADA*. KAIROS. Revista de Temas Sociales, 3(41), 23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6981566>
- Delito: definición, regulación y tipos ▷ Actualizado 2024. (s.f.). Conceptos Jurídicos. Consultado el 3 de febrero de 2024 desde <https://www.conceptosjuridicos.com/delito/>
- de Dios Sánchez, M., y Filardo Llamas, C. (2019). El Trabajo Social Penitenciario un acercamiento teórico a la praxis de l@s trabajador@s sociales en los centros penitenciarios españoles. *Revista de trabajo y acción social*, (62), 157-172. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7639716>
- Díaz, A. (s.f.). *Los traslados*. Proyecto Prisiones. Consultado el 15 de abril de 2024 desde <https://www.proyectoprisiones.es/manualderechopenitenciario/traslados/>
- El fin de la dispersión de presos de ETA: víctimas de la banda y familiares de presos comparten reflexiones en Hora 25. (2023, 7 de febrero). *Cadena Ser*. <https://cadenaser.com/nacional/2023/02/07/el-fin-de-la-dispersion-de-presos-de-eta-victimas-de-la-banda-y-familiares-de-presos-comparten-reflexiones-en-hora-25-cadena-ser/>
- *En contestación a la información solicitada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la info.* (2023, December 9). Ministerio del Interior. Consultado el 17 de marzo de 2024 desde https://www.interior.gob.es/opencms/documentacion/Portal-de-Transparencia/ResolucionesDenegatorias_2023/001-074731.pdf
- Foucault, M. (1978). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (A. Garzón del Camino, Trans.). Siglo XXI de España.
- Gallego Díaz, M., Cabrera, P. J., Ríos, J. C., & Segovia, J. L. (2010). *Andar 1 km en línea recta: la cárcel del siglo XXI que vive el preso*. Universidad Pontificia Comillas.
- Gallizo, M. (2013). *Penas y personas: 2810 días en las prisiones españolas*. Debate.
- García, P. (2006). *La cárcel en el entorno familiar: estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades*. España: Universidad de Barcelona. Consultado el 6 de abril de 2024 desde: https://www.academia.edu/1085273/La_c%C3%A1rcel_en_el_entorno_familiar._Estudio_d

[e las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias problemáticas y necesidades](#)

- González Sánchez, I. (2021). *Neoliberalismo y castigo*. Bellaterra Edicions.
- GUERRA PÉREZ, C. (2010) *La decisión judicial de prisión preventiva. Análisis jurídico y criminológico* (1ª Edición). Tirant lo Blanch.
- Herranz de Rafael, G. (2003). *Sociología y delincuencia*. Editorial Alhulia.
- INE. CONSUL. (s.f.). INE. CONSUL. Consultado el 26 de febrero de 2024 desde <https://www.ine.es/consul/serie.do?d=true&s=ECV4838>
- INE / Demografía y población / Padrón / Estadística del Padrón continuo / Últimos datos. (2023, enero 24). INE. Consultado el 11 de enero de 2024 desde https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177012&menu=ultiDatos&idp=1254734710990
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (s.f.). *Estadística de criminalidad. Año 2022*. Consultado el 28 de mayo de 2024 desde https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25997#_tabs-tabla
- Informe AROPE sobre el Estado de la Pobreza en España. (2023, October 17). EAPN España Consultado el 26 de febrero de 2024 desde <https://www.eapn.es/estadodepobreza/>
- Instituto Nacional de Estadística. (2022). Delitos según tipo. www.ine.es. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=25997&L=0>
- Ingreso aragonés de inserción (IAI). (s.f.). Gobierno de Aragón. Consultado el 22 de abril de 2024 desde <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ingreso-aragones-insercion-iai#Destinatarios>
- Jiménez Franco, D. (2015). *Trampas y tormentos: para una ecología del castigo en el Reino de España*. La Caída.
- Jiménez Franco, D. (2016). *Mercado-estado-cárcel en la democracia neoliberal española*. Anthropos.
- Juan Albalade, J. (2009). *El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión*. Revista Internacional de Sociología (RIS), 67(2), 373-390. DOI: 10.3989/ris.2007.06.061
- La Moncloa. (30 de septiembre de 2022). *Informe sobre reincidencia penitenciaria*. Recuperado de

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/interior/Paginas/2022/300922-informe-reincidencia-penitenciaria.aspx>

- Lewis, O. (s.f.). *De pobres a culpables: un estudio sobre la construcción social de la pobreza en la obra de Oscar Lewis*. ACMS Publicaciones. Consultado el 22 de febrero de 2024 desde https://acmspublicaciones.revistabarataria.es/wp-content/uploads/2019/06/2.1.corisco.Lopez_Oscar-Lewis.96_115.2018.pdf
- Manzanos Bilbao, C. (1998). *Salir de prisión la otra condena*. Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria = Revista de servicios sociales, Nº. 35.
- Ministerio de Gracia y Justicia. (1882). *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. BOE.es. Consultado el 21 de marzo de 2024 desde <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>
- Ministerio del Interior. (2010). *La Prisión paso a paso*. Instituciones Penitenciarias. Consultado el 17 de marzo de 2024 desde https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/0/Paso_a_Paso_en_castellano.pdf/183c67dd-8dea-c060-b23a-39b07d320dba
- Morillas Cueva, L. (2016). *REFLEXIONES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Anales de Derecho, 34(1). Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ohchr.org. Consultado el 25 de marzo de 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*. ohchr. Consultado el 6 de abril de 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>
- Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans. Universitat de Barcelona. (2006). *La cárcel en el entorno familiar*. Ajuntament de Barcelona.
- Paredes Torres, F. M. (2015, junio 3). *Criminalización de la pobreza y Derechos Humanos*. Universidad Carlos III de Madrid. Consultado el 11 de enero de 2024 desde, https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21233/TFM_MEADH_Flor_Paredes_2015.pdf
- Ramos Barbero, V., & Garrote Pérez de Albéniz, G. (2009). Relación entre la conducta de consumo de sustancias y la conducta delictiva. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 647-654

- Salhaketa (Asociación). (1991). *Guía de recursos jurídicos y sociales para personas presas y detenidas en la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra*. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- San Miguel, N. (2003). *Cárcel y derechos humanos*. Tercera Prensa.
- Sanz Mulas, N. (2000). *Alternativas a la pena privativa de libertad*. Madrid. COLEX.
- Seco Sobrino, P. (2022, noviembre). *La prisión provisional*. Valladolid.
- Senra Rodríguez, M. L. (2016, June 7). *Régimen FIES en el sistema penitenciario español*. Pregunta parlamentaria | Régimen FIES en el sistema penitenciario español | E-004686/2016 | Parlamento europeo. Consultado el 17 de marzo de 2024 desde https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2016-004686_ES.html
- San Miguel, N. (2003). *Cárcel y derechos humanos*. Tercera Prensa.
- Servós, C. M., & Martínez, J. G. (2011). La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español? *Revista de Trabajo Social*, 11(1), 49-60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3694766>
- Simón Castellano, P. (2021). *El régimen jurídico-constitucional de la prisión provisional en España*. <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/19311/El-regimen.pdf?sequence=2>
- Sutherland, E. (1939). EL DELITO DE CUELLO BLANCO. 338. <https://www.derechopenalenlared.com/libros/el-delito-de-cuello-blanco-sutherland.pdf>
- Tasa de riesgo de pobreza por comunidades autónomas (9963). (s.f.). INE. Consultado el 26 de febrero de 2024 desde, <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=9963&L=0>
- Vargas, J. (2023). The impact of socioeconomic factors on crime rates. *Addict Criminol*, 6(4), 161. <https://www.alliedacademies.org/articles/the-impact-of-socioeconomic-factors-on-crimerates.pdf#:~:text=URL%3A%20https%3A%2F%2Fwww.alliedacademies.org%2Farticles%2Fthe>
- Varona Martínez, G., Francés Lecumberri, P., Zuloaga Lojo, L., & Francés, P. (2019). Mitos sobre delincuentes y víctimas: argumentos contra la falsedad y la manipulación. *Catarata*.
- Velázquez Martín, S. (2017). *Historia del Derecho penitenciario español*. Alcalá de Henares, España. Consultado el 11 de febrero de 2024 desde https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2017-10038700444

- Vidal Rodríguez, G. (6 de febrero de 2023). *La fianza como medio para evitar la prisión provisional*. Gerson Vidal Rodríguez. Consultado el 24 de marzo de 2024 desde <https://www.gersonvidal.com/blog/fianza/>
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Gedisa México.
- INFORME EL ESTADO DE LA POBREZA 2023 – ARAGÓN. (s.f.). EAPN España. Consultado el 26 de febrero de 2024 desde, https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE2023_Aragon.pdf

LEYES

- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 239, de 5 de octubre de 1979. [BOE-A-1979-23708 Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.](https://www.boe.es/boe/A-1979-23708-Ley-Organica-1-1979-de-26-de-septiembre-General-Penitenciaria)
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#a49>
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 40, 15 de febrero de 1996 <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190/con>
- Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-5463>
- Reino de España. (1978). *Constitución Española*. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.